



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Martes 15 de Febrero de 2011

No. 30

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N No. 6258.....	910
Decreto A.N No. 6259.....	910
Decreto A.N No. 6260.....	910
Decreto A.N No. 6261.....	910
Decreto A.N No. 6262.....	911
Decreto A.N No. 6263.....	911
Decreto A.N No. 6264.....	911
Decreto A.N No. 6265.....	911
Decreto A.N No. 6266.....	911
Decreto A.N No. 6267.....	912

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 53-2011.....	912
Acuerdo Presidencial No. 57-2011.....	912
Acuerdo Presidencial No. 62-2011.....	912
Acuerdo Presidencial No. 64-2011.....	913
Acuerdo Presidencial No. 65-2011.....	913
Acuerdo Presidencial No. 66-2011.....	914

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Consejo Nacional de Pastores Evangelicos de Nicaragua (CNPEN).....	914
--	-----

Estatutos Asociación para el Desarrollo de los Sectores Vulnerables, la Superación de la Pobreza y la Desigualdad de los Nicaragüenses (PROEZA).....	916
--	-----

Estatutos Asociación Iglesia Evangelica del Séptimo Día (IESD).....	918
--	-----

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Interinstitucional No. 01-2010.....	920
---	-----

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	925
---	-----

### MINISTERIO DE EDUCACION

Autorizaciones de Centros de Estudio.....	930
Contadores Públicos Autorizados.....	932

### MINISTERIO PUBLICO DE NICARAGUA

Aviso.....	933
------------	-----

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1459-2010.....	933
Resolución No. 1461-2010.....	934
Resolución No. 1462-2010.....	934
Resolución No. 1473-2010.....	934
Resolución No. 1475-2010.....	934

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Modificación al Pliego de Bases y Condiciones.....	935
--	-----

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aviso.....	935
------------	-----

### ALCALDIAS

#### Alcaldía Municipal de Matagalpa

Aviso de Licitación.....	935
--------------------------	-----

#### Alcaldía Municipal de Potosí

Convocatoria para Licitación.....	936
-----------------------------------	-----

#### Alcaldía Municipal de Achuapa

Convocatoria para Licitación.....	936
-----------------------------------	-----

---



---

**ASAMBLEA NACIONAL**


---



---

**DECRETO A. N. No. 6258**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE RETIRADOS DEL BATALLÓN DE RESERVA HISTÓRICO 6012, CARLOS FONSECA AMADOR DE MATAGALPA “AMURBRHIS 6012 CFA DE MATAGALPA”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Matagalpa, municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE RETIRADOS DEL BATALLÓN DE RESERVA HISTÓRICO 6012, CARLOS FONSECA AMADOR DE MATAGALPA “AMURBRHIS 6012 CFA DE MATAGALPA”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el dos del mes de Febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6259**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “TEMPLO HARE KRISHNA”**, cuyas siglas en lenguaje inglés son **ISCKON**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN “TEMPLO HARE KRISHNA”**, cuyas siglas en lenguaje inglés son **ISCKON**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el dos del mes de Febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6260**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE CICLISMO DE SEBACO**, la que podrá identificarse con las siglas (**ACISEB**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Sebaco, Departamento de Matagalpa.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DE CICLISMO DE SEBACO**, la que podrá identificarse con las siglas (**ACISEB**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el dos del mes de Febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6261**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION COMUNIDAD DE RENOVACION FAMILIAR HOSANNA CARAZO**, pudiendo ser conocida únicamente con el nombre de **“HOSANNA CARAZO”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION COMUNIDAD DE RENOVACION FAMILIAR HOSANNA CARAZO**, pudiendo ser conocida únicamente con el nombre de **“HOSANNA CARAZO”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el dos del mes de Febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6262**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE VILLANUEVA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de VILLANUEVA, Jurisdicción del Departamento de Chinandega.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE VILLANUEVA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el dos del mes de Febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6263**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE COACHES”**. Que será conocida también como **“Coach Nicaragua”** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE COACHES”**. Que será conocida también como **“Coach Nicaragua”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el dos del mes de Febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6264**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE CONDUCTORES PROFESIONALES DE JINOTEGA**, la que podrá identificarse con las siglas ( **ASOCO PRO JIN** ) sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DE CONDUCTORES PROFESIONALES DE JINOTEGA**, la que podrá identificarse con las siglas ( **ASOCO PRO JIN** ); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el dos del mes de Febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6265**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES INDIGENAS DEL NORTE**, la cual también será conocida por su sigla o abreviatura **“NUMAJÍ”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Telpaneca, Departamento de Madriz.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN DE JÓVENES INDIGENAS DEL NORTE**, la cual también será conocida por su sigla o abreviatura **“NUMAJÍ”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el dos del mes de Febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6266**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE MAESTROS Y PADRES DE NIÑOS SORDOS**”, la que se identificará con las siguientes siglas (**AMY PANS**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION DE MAESTROS Y PADRES DE NIÑOS SORDOS**”, la que se identificará con las siguientes siglas (**AMY PANS**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el dos del mes de Febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6267**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**Asociación Fernando José Luna Raudez y Kutys Hermida**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**Asociación Fernando José Luna Raudez y Kutys Hermida**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el dos del mes de Febrero del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 53-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política :

**ACUERDA**

**Artículo 1.** CANCELÉSE el nombramiento a la Señora **MAYRA LLANES DE HUAMAN**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Osuna, Sevilla, España, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 337-98 de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del nueve de septiembre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 57-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Debido al sensible fallecimiento del Señor **GUILLERMO ALONZO ARGUETA ARBIZÚ**, déjese sin efecto el nombramiento de Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la República de Guatemala, con circunscripción en todo el territorio nacional, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 372-2002 de fecha nueve de agosto del año dos mil dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del dieciséis de agosto del mismo año. Nuestras sentidas condolencias a la familia doliente.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 62-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** CANCELÉSE el nombramiento al Señor **JULIO C. CUADRA RODRÍGUEZ**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Tulsa, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 578-2002 de fecha seis de noviembre del año dos mil dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 242 del veinte de diciembre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 64-2011

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de conformidad al Decreto Legislativo No. 5557 "Decreto de Aprobación del Protocolo de Entendimiento entre las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), EL Grupo Unión Fenosa Internacional, S.A. y el Gobierno de la República de Nicaragua", publicado en las Gacetas, Diario Oficial Números 49 y 50 del 12 y 13 de Marzo del año dos mil nueve respectivamente, se establecen mecanismos de conciliación y compensación de deudas, cortados al 31 de marzo del año 2008, que en su conjunto suman el monto de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,123,258.00) de Deuda Pública Interna, correspondiendo al Gobierno de la República de Nicaragua restituir a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,863,705.00) y a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,259,553.00).

##### II

Que de conformidad al Dictamen Legal (DAL-0784-09-2010) emitido por la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 03 de septiembre del año dos mil diez y Dictamen Legal PGR/HE-26-2010, emitido por la Procuraduría General de la República (PGR), el 06 de septiembre del año dos mil diez ambos relacionados al Cumplimiento del "Protocolo de Entendimiento entre las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), el Grupo Unión Fenosa Internacional y el Gobierno de la República de Nicaragua" dictaminan positivamente en el sentido que el Protocolo de Entendimiento entre la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), Distribuidora de Electricidad del Sur (DISSUR), el Grupo Unión Fenosa Internacional y el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en esta ciudad de Managua, el día veintinueve de Mayo del año dos mil nueve, objeto de este Dictamen, fue suscrito con todos los requisitos de fondo y de forma que exigen la Constitución Política, las Leyes generales y especiales de la República de Nicaragua, a través de las Instituciones y personas legalmente autorizadas para ello.

##### III.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud del Decreto Legislativo, Decreto de la Asamblea Nacional No. 5557 ya citado, quedó expresamente autorizado para constituir Deuda Pública Interna por el monto de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,123,258.00), y emitir los Bonos de Cumplimiento de la República de Nicaragua para cancelar dicha deuda.

##### IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Extraordinaria de las ocho y treinta minutos de la mañana del día viernes cuatro de febrero del año dos mil once, que consta en acta No. 234, por unanimidad de votos recomendó se incorpore

y se registre como Deuda Pública Interna, del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,123,258.00), por su equivalente en Córdobas, a favor de las Empresas: ENATREL (US\$7,863,705.00) y de ENEL (US\$49,259,553.00).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que constituya como Deuda Pública interna la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,123,258.00), de los cuales a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) se le adeuda la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,863,705.00), y el adeudo a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) es por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,259,553.00), conforme Decreto Legislativo No. 5557 "Decreto de Aprobación del Protocolo de Entendimiento entre las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), EL Grupo Unión Fenosa Internacional, S.A. y el Gobierno de la República de Nicaragua", publicado en las Gacetas, Diario Oficial Números 49 y 50 del 12 y 13 de Marzo del año dos mil nueve respectivamente, y artículo 32 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003; y según lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en la Sesión Extraordinaria No.234 de fecha cuatro de febrero del año 2011 que consta en Acta No. 234, que resolvió recomendar que se incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de la obligación indicada.

**Artículo 2.** Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a pagar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,123,258.00) mediante la emisión de Bonos de Cumplimiento de la República de Nicaragua, de los cuales corresponde a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,863,705.00), y a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,259,553.00), de manera que no se ponga en riesgo el flujo de caja de la nación.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 65-2011

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Modifíquese el Artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 24-2011 de fecha diecinueve de enero del año dos mil once, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del veintiséis de enero del presente año, que deberá leerse de la siguiente manera: *“Nómbrese al señor Antonio Munhoz Bonilha Filho, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, República Federativa del Brasil”*.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 66-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase al Compañero **Alejandro Martínez Cuenca**, como Miembro Propietario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua.

**Artículo 2.** Enviar el presente Acuerdo a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

**Artículo 3.** Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de Febrero del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 1264 - M. 493833 - Valor C\$ 475.00

**ESTATUTOS ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (CNPEN)****CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA” (CNPEN)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo setecientos cincuenta y seis (756), del folio número ochocientos diecisiete al folio número ochocientos treinta (817-830), Tomo: II, Libro: CUARTO (4°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número trescientos cuatro al folio número trescientos siete (304-307), el día primero de diciembre del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA” (CNPEN)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A Sirias Quiroz, con fecha primero de diciembre del año dos mil diez. Dado en

la ciudad de Managua, el día primero de diciembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N° “2”** Solicitud presentada por el Señor MARIO FRANCISCO ESPINOZA en su carácter de **“ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA” (CNPEN)** el día Primero de diciembre del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA” (CNPEN)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo setecientos cincuenta y seis (756), del folio número ochocientos diecisiete al folio número ochocientos treinta (817-830), Tomo: II, Libro: CUARTO (4°), que llevó este Registro, el diecinueve de junio del año mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día primero de diciembre del año dos mil diez, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA” (CNPEN)** Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA” (CNPEN)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha primero de diciembre del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, el día primero de diciembre del año dos mil diez. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (CNPEN)”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 072, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 42, del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa sus Estatutos fueron publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 189, con fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Realizando una Primera Reforma Parcial y siendo publicada en la Gaceta Diario Oficial, No. 9, con fecha catorce de enero del año dos mil ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo setecientos cincuenta y seis (756), del folio número ochocientos diecisiete al folio número ochocientos treinta (817-830), Tomo: II, Libro: CUARTO (4°) el día diecinueve de Junio del año mil novecientos noventa y siete. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (CNPEN)”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribese la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (CNPEN)”**, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO UN MIL QUINIENTOS UNO (1501), REFORMA A LOS ARTICULOS 9, 11 Y 14 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (CNPEN).- En la ciudad de Managua, a los cinco y cuarenta de la tarde del veintiocho de abril del año dos mil nueve. ANTE MI: RUTH DEL CARMEN RIOS SANCHEZ, Abogada y Notario Publico debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el veintiocho de mayo del año dos mil trece.- comparece MARIO FRANCISCO ESPINOZA GONZALEZ, mayor de edad, casado, pastor evangélico y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana numero 001-290360-0051E. – Doy fe de conocer personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad legal, civil, necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto, en el cual el compareciente actúa

en nombre y representación de la ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (CNPEN), en su calidad de presidente de la misma y autorizado por la Asamblea General según Acta Numero veintisiete (27) del día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, que en sus partes conducentes dice: La Asamblea General, autorizada al presidente del (CNPE), Rev. Mario Francisco Espinoza González a que solicite la aprobación de la Reforma parcial de los Estatutos en sus Artículos 9, 11 y 14, al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y su posterior publicación en su Gaceta Diario Oficial. Habla el compareciente y dice, UNICA: (REFORMA PARCIAL A LOS ARTICULOS 9, 11 Y 14 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (CNPEN), se reformaran parcialmente los Artículos 9, 11 y 14, que en sus partes conducentes dicen: IV.- REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS. Para hacer mas viables las sesiones de la Asamblea General Reformese los Artículos 9, 11 y 14 para establecer los miembros que conforman la Junta Directiva atribuciones y la vigencia de la misma, Artículos que se leerán así: Artículo 9: De la Asamblea General: La Asamblea General se integrara con los miembros de la Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas Municipales, comarcales y en el caso de Managua las Juntas Directivas Distritales. Todo conforme el Reglamento Interno lo establezca.- Artículo 11: La Asamblea General, se reunirá cada dos años, en el primer trimestre. Y Extraordinariamente cuando la situación lo demande. El año que no haya Asamblea se efectuaran Confraternidades Regionales. Todo conforme el Reglamento Interno. Artículo 14: De la Junta Directiva: La Junta Directiva esta compuesta por cinco miembros electos por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos las veces que esta lo estime conveniente, asi: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero; Un Vocal. La Junta Directiva tendrá su sesion si: Ordinaria una vez al mes. Extraordinaria cuando el Presidente o dos de sus miembros lo estimen convenientes, pero la convocatoria la hará el Presidente. En ambos casos el Quórum es de tres miembros. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar los programas y el presupuesto aprobado por la Asamblea General. b) Recomendar a la Asamblea General programas y/o políticas de trabajo. c) Nombrar al personal pagado. d) Coordinar las comisiones de trabajo nombradas por la Asamblea General y las formadas por la propia junta. e) Presentar a la Asamblea General un candidato por cada cargo de la Junta Directiva. f) Presentar a la Asamblea General el Informe Anual de Actividades. En lo posible, tanto los miembros de la Junta Directiva Nacional como los Directivos Municipales, Comarcales y Distritales de Managua seran de distintas denominaciones. Por lo que los Artículos 9, 11 y 14 aparecen Reformados y solicita al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernacion, LA AUTORIZACION Y PUBLICACION, ya con sus Reformas y tal como quedaron los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (CNPEN). CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS Y DURACION. Artículo 1 (Denominación): esta Asociación se denominara Consejo Nacional de Pastores Evangélicos de Nicaragua, la cual podrá abreviarse con las siglas CNPEN. Artículo 2 (Domicilio): sede o domicilio legal del CNPEN, será la ciudad de Managua pudiendo establecerse provisionalmente en cualquier parte del territorio nacional. Artículo 3 (Naturaleza): El Consejo Nacional de Pastores Evangélicos de Nicaragua, es una organización Pastoral no lucrativa, autónoma fraternal y nacional. Artículo 4 (Fines): Alcanzar a la unidad del Cuerpo Pastoral y la Iglesia Evangélica de Nicaragua, así como lograr la superación espiritual, social y económica del Ministerio del Señor. Pueblo Evangélico y Nicaragüense en General. Artículo 5 (Objetivos): Los Objetivos del CNPEN son los siguientes: a) Fomentar el compañerismo entre los pastores y apoyarlos en sus diversas expresiones organizativas y proyectos que contribuyan a su desarrollo integral. b) Promover la reflexión y formación propia de Nicaragua y America Latina partiendo de la experiencia salvadora de Cristo Jesús. c) Profundizar las tareas de Evangelización, Diaconia, Fraternidad y Proyectos que beneficien a la Juventud, Mujeres y Niños. d) Cultivar el dialogo pastoral con Organizaciones Pastorales de Otras Iglesias así como fortalecer las congregaciones locales sus Ministerios, el espíritu interdenominacional entre cristianos apoyar a través de las acciones consecuentes con el Evangelio, la gestación de nueva orden social, ético y económico que promueva la dignidad del hombre. e) Promover y cultivar la unidad entres

las iglesias Evangélicas como una expresión local y nacional de las Iglesias Evangélicas como una expresión local y nacional de las Iglesias Universales de Jesucristo y como testimonio y contribución para la unidad de todo el pueblo de Nicaragua. f) Implementar programas en coordinación con Entidades Evangélicas y otros Organismos afines. Para la creación de Seminarios y Escuelas Pastorales y de Formación Teológicas, así como Colegios e Institutos. g) Mejorar las condiciones sociales y económicas de los pastores. Incluyendo Programas de Viviendas y Seguro Social. h) Implementar estudios de proyectos en torno al desarrollo Nacional integral promoviendo el rescate y avance de la poesía, himnología y del arte evangélico. i) Ejecutar proyectos en tornos a publicaciones evangélicas y de materiales propios de la educación cristiana. De acuerdo a nuestra realidad eclesiástica Nacional. Artículo 6 (Duración): La Duración del CNPEN será 99 años a partir de la aprobación de los presentes Estatutos por las Autoridades correspondientes. CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA: -Artículo 7.- Serán miembros del Consejo Nacional de Pastores Evangélicos de Nicaragua, los Pastores acreditados por sus autoridades denominacionales o sus organizaciones o sus Iglesias. De los Derechos, Deberes y PERDIDA DE MEMBRESIA. Será Conforme el Reglamento Interno lo establezca. CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION Y SUS ATRIBUCIONES. - Artículo 8.- Son Órganos del CNPEN: a) Asamblea General que es la máxima autoridad. B) Junta Directiva es la máxima autoridad en receso a la Asamblea General. c) Y las comisiones que fuesen necesarias. - Artículos 9.- De la Asamblea General: La Asamblea General se integrara con los miembros de la Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas Municipales, Comarcales y en el caso de Managua las Juntas Directivas Distritales. Todo conforme el Reglamento Interno lo establezca. - Artículo 10.- Atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar los Estatutos. b) Establecer el Reglamento Interno. c) Aprobar las Programación y el Reglamento. d) Elegir su Junta Directiva. e) Elegir comisiones de trabajo para casos especiales. f) Delinear la política general del Consejo de Pastores. g) Aprobar o desaprobar el Informe de la Junta Directiva. h) Autorizar a la Junta Directiva para que por medio del Representante del Consejo haga solicitud de membresía o representación ante organismos Nacionales e Internacionales. Artículo 11.- La Asamblea General, se reunirá cada dos años, en el primer trimestre. Y extraordinariamente cuando la situación lo demande. El año que no haya Asamblea se efectuaran Confraternidades Regionales. Todo conforme el Reglamento Interno. Artículo 12.- El Quórum de la Asamblea General para todas las sesiones será la mitad mas uno de sus miembros y podrá realizarse su sesión con el 40% de sus miembros asistentes, pero en segundo citatorio se sesionara con el numero de miembros presentes. Artículo 13.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva en su defecto lo hará el Vicepresidente, y si faltasen ambos asumirá el Vocal. Artículo 14.- De la Junta Directiva: La Junta Directiva esta compuesta por cinco miembros electos por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos las veces que esta lo estime conveniente, asi: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal. La Junta Directiva tendra su sesion si: Ordinaria una vez al mes. Extraordinaria cuando el Presidente o dos de sus miembros lo estimen conveniente, pero la convocatoria la hara el Presidente. En ambos casos el quórum es de tres miembros. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar los programas y el presupuesto aprobado por la Asamblea General. b) Recomendar a la Asamblea General programas y/o políticas de trabajo. c) Nombrar al personal pagado. d) Coordinar las comisiones de trabajo nombradas por la Asamblea General y las formadas por la propia junta. e) Presentar a la Asamblea General un candidato por cada cargo de la Junta Directiva. f) Presentar a la Asamblea General el Informe anual de actividades. En lo posible, tanto los miembros de la Junta Directiva Nacional como los Directivos Municipales, Comarcales y Distritales de Managua seran de distintas denominaciones. Artículo 15.- Atribuciones por razon de los cargos de la Junta Directiva.- Atribuciones del Presidente: a) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las que convocara por carta, telegrama o cualquier otro medio de comunicación, con 30 días de anticipación. b) Representar al Consejo con carácter de apoderado generalísimo en tal carácter comparecerá a todos los actos y contratos que celebre lo mismo que representarlo en juicio ante los tribunales judiciales y ante los organismo estatales, administrativo, policiales y militares, pudiendo sustituir y otorgar

poder general, judicial al abogado que fuera aprobado por la Junta Directiva, sin embargo para comprar, vender, hipotecar, o enajenar en cualquier forma los bienes del Consejo requerirá la aprobación de la Junta Directiva, que constara en acta certificada por el Secretario y Tesorero cuando dichas operaciones no excedan de C\$ 50,000 (cincuenta mil córdobas netos), y por las que excedan de este límite, se requerirá la autorización de la Asamblea.

c) Presidir la Junta Directiva y convocarlas a sesiones por lo menos una vez al mes. d) Velar por la buena marcha de cada una de las comisiones que se establezcan para la consecución de los fines y objetivos del Consejo y requerir de dichas comisiones, Informes Trimestrales. e) Cultivar y promover las buenas relaciones entre los miembros del Consejo. f) Firmar junto con el Tesorero, los cheques bancarios y cualquier documento que obligue al Consejo a realizar todo aquello que sea necesario para la marcha eficiente y fructífera del Consejo. Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente cuando no pudiera presidir las asambleas y reuniones de la Junta Directiva. b) Colaborar con el Presidente en el trabajo y atribuciones que los Estatutos señalen. Atribuciones del Secretario: a) Es responsabilidad del Secretario llevar un Libro de Actas, para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Recibir y leer correspondencia. c) Firmar correspondencia que este orientada por la Junta Directiva o el Presidente. Atribuciones del Tesorero: a) Tiene a su cargo la custodia de los recursos económicos del CNPEN; en dinero en efectivo, cuenta de cheques y cualquier título valor que sea propiedad del CNPEN, los cheques deberá firmarlos junto con el Presidente. b) Velar que todos los miembros, enteren sus cuotas cumplidas y requerir el cumplimiento de aquellas que estén en mora. c) Preparar estados mensuales de Ingresos y Egresos para someterlos a la Junta Directiva y velar por el correcto registro contable de las operaciones e igualmente a la Asamblea. Atribuciones del Vocal: a) Sustituir al Presidente en ausencia del Vicepresidente, al vicepresidente en ausencia y al secretario o tesorero en su ausencia. b) Colaborar con las distintas comisiones para el desempeño y la ejecución de los programas que se le encarguen. CAPITULO VI: DEL PATRIMONIO. Artículo 16: Bienes y Fondos: El CNPEN podrá adquirir bienes de toda clase, necesario para el cumplimiento de sus fines: a) Contribuciones y donativos que se hagan por parte de Asociaciones, a fines y personas de todo el mundo. b) Ofrendas voluntarias de la Iglesias. c) Cuotas de afiliación y mensuales de sus miembros, dicha cuota será establecida por la Junta Directiva. CAPITULO V: DE LAS RELACIONES. Artículo 17: El CNPEN mantendrá y cultivará relaciones fraternales con las Organizaciones Pastorales, Evangelicas y de ayuda humanitaria y desarrollo, Nacionales e Internacionales. CAPITULO VI: DE LA DISOLUCION. Artículo 18: Esta Asociación podrá disolver cuando las dos terceras partes de sus miembros reunidas en Asamblea General, así lo acordasen. Artículo 19: Una vez disuelta la Asociación y hechas las liquidaciones correspondientes los bienes adquiridos pasaran a Organizaciones benéficas que existan o Asociaciones que se forme para continuar con Programas similares a los del CNPEN. CAPITULO VII: DE LOS ESTATUTOS. Artículo 20: Estos Estatutos podrán reformarse total o parcialmente mediante acuerdos de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, convocada especialmente para estos efectos. Ante de la Reforma Parcial sufrida los Estatutos se encuentran Publicados en la Gaceta Diario Oficial No.9, del lunes 14 de enero del 2008. de la pagina numero 293 al 295. Así, se expreso el compareciente bien instruido por mi la notaria acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto de la unica clausula que contiene y leida que fue la presente escritura al compareciente quien la encontro conforme, aprueba, ratifico y firma junto conmigo la notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible. - (F) ilegible. Notario. — PASO ANTE DE MI DEL FRENTE DEL FOLIO SEISCIENTOS VEINTIDOS AL FRENTE DEL FOLIO SEISCIENTOS VEINTICUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR MARIO FRANCISCO ESPINOZA GONZALEZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRES HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CINCO Y CUARENTA DE LA TARDE DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. 1260 - M. 487487 – Valor C\$ 1,110.00

## ESTATUTOS "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES VULNERABLES, LA SUPERACION DE LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD DE LOS NICARAGUENSE" (PROEZA)

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil trescientos treinta y uno (4331), del folio número quinientos quince al folio número quinientos veintidós (515-522), Tomo :I, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES VULNERABLES, LA SUPERACION DE LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD DE LOS NICARAGUENSE**” (PROEZA). Conforme autorización de Resolución del veinte de marzo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Dieciocho (18), Autenticado por el Licenciado Manuel Antonio López Calero, el día dieciocho de marzo del año dos mil nueve (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La Asociación se denominará “ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES VULNERABLES, LA SUPERACION DE LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD DE LOS NICARAGUENSE”. Y que abreviadamente se denominará (PROEZA), nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de MANAGUA, Departamento de la MANAGUA, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos. 1. Trabajar permanentemente por la protección adecuada y utilización de nuestros recursos naturaleza y medio ambiente. 2. Expandir valores, conocimientos en las comunidades a través de proyecto sociales que den respuestas a las necesidades de la población acerca del manejo adecuado de los recursos naturales. 3. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria y alfabetización 4. Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y Organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociación, 5. Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interes social. 6. Promover el desarrollo sostenible para el aprovechamiento de los recursos terrestres y marinos. 7. Ayudar a mejorar las condiciones alimenticias y nutricionales en nuestro país. 8. Formular y ejecutar proyectos de orientación técnico laboral dirigidos a madres solteras y familias de escasos recursos económicos. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y

apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- Artículo 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Artículo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, unas veces constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Fiscal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades

de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: Son funciones del fiscal de la junta directiva nacional las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto el reglamento y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la asociación, y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la asociación. 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general o el presidente de la directiva; Artículo 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 27: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos Mil Córdobas. Artículo 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 30: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. Artículo 31: En el caso de acordarse la disolución de la

Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. Artículo 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así: se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) MARTHA GUTIERREZ; (f); (f) MARIA ROQUE; (f) SILVIA GARCIA (f) MARTHA GARCIA; (f) ROLDAN DAVILA; (f) MANUEL ANTONIO LOPEZ CALERO, Notario. — PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio número trece al reverso del folio diecinueve del PROTOCOLO NÚMERO UNO que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora. MARTHA GUTIERREZ en seis hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las doce del medio día del día dos de octubre del año dos mil siete. (f) MANUEL ANTONIO LOPEZ CALERO, ABOGADO Y NOTARIO.

-----  
Reg. 1266 - M. 493810 – Valor C\$ 1,545.00

### ESTATUTOS "ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA" (IESD)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos noventa y seis (4796), del folio número siete mil novecientos al folio número siete mil novecientos quince (7900-7915), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA" (IESD). Conforme autorización de Resolución del quince de noviembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de noviembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, la escritura número Ochenta y Dos (82), protocolizado por el Licenciado Renfred Paisano, el día diez de octubre del año dos mil diez. (f) Lic. Tania Medina Novoa. Directora Auxiliar.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y DOS (82) RECTIFICACION Y MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA (IESD).- En la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, a las ocho de la mañana del día diez de Octubre del año dos mil diez.- ANTE MÍ: RENFRED PAISANO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad Bilwi, Puerto Cabezas, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado por un quinquenio que finalizará el día Cuatro de Marzo del Año Dos Mil Once.- Comparecen los señores MAXIMO WELRIGHS JOSEAN, pastor evangélico, quien se identifica con cedula de identidad número seis cero siete guión cero cinco cero dos cinco

cuatro guión triple cero tres Q (607-050254-0003 Q); LESBIA MONTALBAN LOPEZ, comerciante, quien se identifica con cedula de identidad número seis cero siete guión uno cero uno cero seis seis guión triple cero tres N (607-101066-0003 N); JERONIMO MENA MARCELO, maestro de educación primaria, quien se identifica con cedula de identidad número seis cero ocho guión cero tres cero nueve seis cuatro guión cuádruplo cero R (608-030964-0000 R); INES ALEVA ORTEGA, secretaria, quien se identifica con cedula de identidad número seis cero siete guión dos ocho cero ocho seis siete guión triple cero tres J (607-280867-0003 J); ROBERTO ROBINSON THOMAS, pastor evangélico, quien se identifica con cedula de identidad número seis cero siete guión dos siete uno cero seis cuatro guión triple cero dos K (607-271064-0002 K); NAAMAN DIXON AMSTRONG, pastor evangélico, con cedula de identidad número seis cero siete guión dos seis cero nueve seis ocho guión triple cero uno D (607 li:– 260968 – 0001 D); EDDY PERERA, pastor evangélico, quien se identifica con cedula de identidad número seis cero siete guión dos tres cero cuatro tres nueve guión triple cero uno W (607-230439-0001 W); PORFIRIO CECELIO SELLINGTON, pastor evangélico, quien se identifica con cedula de identidad número con cedula de identidad número seis cero siete guión dos ocho uno dos seis tres guión triple cero dos F (607 – 281263 – 0002 F); ISABEL WILLIS, comerciante, quien se identifica con cedula de identidad número seis cero siete guión cero tres cero cuatro seis dos guión triple cero uno D (607-030462-0001 D).- Todos mayores de edad, casados, Nicaraguenses y de este domicilio.- Doy fe de haber tenido a la vista, leído en original y devuelto a sus dueños la cedula de identidad relacionados, extendidos en debida forma por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes de que a mi juicio poseen la plena y perfecta capacidad legal necesaria para contratar y en lo especial para la suscripción del presente documento en donde actúan en nombre y representación de la congregación religiosa evangélica SEPTIMO DIA (IESD) en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, con el fin de RECTIFICAR Y MODIFICAR EL ACTA CONSTITUTIVA Y SUS ESTATUTOS, misma que ha sido autorizado por el suscrito notario público bajo la escritura pública número ochenta y ocho (88) (CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA Y SUS ESTATUTOS) de las ocho de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil ocho; misma que ha mediante Decreto de la Asamblea Nacional número seis mil ciento treinta y seis (A.N. No. 6136), se le otorga la Personería Jurídica, con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diez, y publicada en la Gaceta Diario Oficial bajo el número ciento setenta y dos (172), del ocho de septiembre del año en curso.- Conjuntamente los comparecientes RECTIFICAN Y MODIFICAN las cláusulas tercera, octava del acta y los artículos seis, once, trece, veinte del estatuto.- Y agregan los artículos veintiuno, veintidós, veintitres.- Debiendo leerse de la siguiente manera.- PRIMERA: (CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION).- Hablan todos los comparecientes en forma conjunta y de común acuerdo RECTIFICAN Y MODIFICAN el acta constitutiva y sus estatutos y dicen: Que por medio de la presente Escritura Pública CONSTITUYEN la Asociación Religiosa que se DENOMINARÁ IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA; cuyo nombre se abreviara así: IESD.- Cuyo domicilio legal en Nicaragua será la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte, pudiendo realizar sus actividades en todo el Territorio Nacional, y tendrá una DURACIÓN por tiempo indefinido.- SEGUNDA: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- La IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA, será una entidad cristiana de interés y Acción Social, Sin fines de Lucro, es para toda persona que tenga interés en integrarse; con Patrimonio y Personalidad propia, apartidista, autónoma, fraternal y Nacional, cuyo fin principal es Proclamar el Reino de Dios a toda criatura para la salvación de las Almas, y sus objetivos serán: a) Organizar y dirigir la Iglesia visible de Cristo formada por todos los que han hecho profesión de fe y declarado su intención de seguir a Cristo.- b) Desarrollar y profundizar las tareas de Evangelización para establecer un nuevo orden social, ético, moral y espiritual que tareas de Evangelización para establecer un nuevo orden social, ético, moral y espiritual que promueva la dignidad y salvación del Hombre mediante el encuentro con Cristo.- c) Establecer e impulsar actividades de coordinación con entidades cristianas y otros organismos afines, cultivando el Diálogo pastoral con otras Iglesias para fortalecer las congregaciones locales apoyando las acciones consecuentes

al Evangelio.- d) Gestionar y realizar acciones de Diaconía, fraternidad y proyectos que beneficien a la Sociedad como ser deportes y educación, enfatizando al sector más vulnerable como son: los jóvenes, mujeres y niños.- e) Establecer y mantener relaciones con el Gobierno a fin de coadyuvar esfuerzos en el desarrollo integral de la Nación y de acuerdo a sus posibilidades.- TERCERA: (ORGANIZACIÓN).- LA IGLESIA EVANGELICA DE SEPTIMO DIA, para la consecución de sus fines y objetivos estará integrada Legal y Administrativamente por: La Asamblea General y Una Junta Ejecutiva. La máxima autoridad de la IGLESIA EVANGELICA DE SEPTIMO DIA, será la Asamblea General integrada por los que suscriben esta Escritura en su calidad de Fundadores y los que en un futuro se acepten de conformidad a lo establecido en los Estatutos.- En receso de la Asamblea General, la Máxima Autoridad de la IGLESIA EVANGELICA DE SEPTIMO DIA, será la Junta Ejecutiva siendo la Principal ADMINISTRADORA Y EJECUTORA de todos los programas y proyecciones conforme los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como por los Acuerdos y Resoluciones tomados en Asamblea General. La Junta Ejecutiva estará integrada por UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, UN VOCAL, los que serán electos en la Asamblea General, y fungirán por un período de TRES AÑOS reelegibles en sus mismos cargos.- CUARTA: (RECONOCIMIENTO Y CONSTITUCION DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA FUNDADORA).- En este acto los comparecientes se constituyen en la Asamblea General Fundadora y de común Acuerdo, eligen de entre ellos a la primera Junta Ejecutiva la que se integra de la siguiente forma: PRESIDENTE: MAXIMO WELRIGHS JOSEAN; VICEPRESIDENTE: LESBIA MONTALVAN LOPEZ; SECRETARIO: JERONIMENA MARCELO; TESORERA: INES ALEVA ORTEGA; FISCAL: NAAMANDIXON AMSTRONG; VOCAL: ROBERTO ROBINSON THOMAS.- Los que tendrán como tarea inmediata la Elaboración y Aprobación de los ESTATUTOS GENERALES de la IGLESIA EVANGELICA DE SEPTIMO DIA, así como la realización de todos los trámites pertinentes de Personería Jurídica conforme las Leyes de Nicaragua.- QUINTA: (PATRIMONIO).- LA IGLESIA EVANGELICA DE SEPTIMO DIA, constituirá su Patrimonio mediante las Donaciones recibidas tanto Nacionales como Internacionales, como por las cuotas que se establezcan, en caso de liquidación, el patrimonio se destinara.- SEXTA: (REPRESENTACIÓN LEGAL).- La Representación Legal de LA IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA, la ejercerá el Presidente Ejecutivo con carácter de Apoderado Generalísimo y con las únicas limitantes que señalen los Estatutos.- SÉPTIMO: (ESTATUTOS).- Los Estatutos de la IGLESIA EVANGELICA DE SEPTIMO DIA, serán elaborados por la Junta Ejecutiva y aprobados en la Asamblea General.- OCTAVA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION).- La IGLESIA EVANGELICA DE SEPTIMO DIA, podrá disolverse por la decisión de las tres cuartas partes de los Miembros de la Asamblea General para lo que se procederá conforme lo establecido por los Estatutos y las Leyes del país.- Habiendo convocado a Asamblea General, los presentes aprueban el siguiente Estatuto.- ESTATUTO "IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA DE NICARAGUA".- Estatuto de la IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA DE NICARAGUA, bajo la siguiente Agenda: DEVOCIONAL, Análisis, discusión y aprobación de Estatutos Generales.- El Hermano MAXIMO WELRIGHS JOSEAN, en su calidad de Presidente Ejecutivo dirigió el tiempo Devocional, luego de comparecerse el quórum legal procedió a presentar los Estatutos de la Asociación para su análisis, discusión y aprobación como Agenda única y habiéndose leído y discutido artículo por artículo fueron aprobados a través del voto unánime de los presentes quedando de la siguiente manera ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA - IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA DE NICARAGUA, (IESD). TITULO I: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo No.01.- El Nombre de esta Asociación Religiosa será: IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA DE NICARAGUA, cuyo nombre se abreviara así: IESD.- Artículo No.2.- El domicilio de la Asociación Religiosa MISION EVANGELICA DE SEPTIMO DIA, IESD, será en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte.- Pudiendo establecerse y realizar sus actividades en todo el territorio nacional e inclusive internacionalmente.- Artículo No.3.- La Asociación Religiosa IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA DE NICARAGUA, Tendrá una duración por tiempo INDEFINIDO.- TITULO II: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Artículo No. 4: la Asociación

Religiosa IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA, IESD será una entidad cristiana de interés y acción social sin fines de lucro, con patrimonio y personalidad propia, apartidista, autónoma, fraternal y nacional, cuyo fin principal es proclamar el Reino Dios a toda criatura para salvación de su alma.- Artículo No.5.- La Asociación Religiosa IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA DE NICARAGUA, IESD, tendrá como fines y objetivos los siguientes: a) Organizar y dirigir la iglesia visible de Cristo, formada por todos los que han hecho profesión de Fe y declarado su intención de seguir a Cristo.- b) Desarrollar y profundizar las tareas de Evangelización para establecer un nuevo orden social, ético, moral y espiritual que promuevan la dignidad y salvación del hombre mediante el encuentro con Cristo.- c) Establecer e impulsar actividades de coordinación con entidades cristianas y otros organismos afines, cultivando el diálogo pastoral con otras iglesias para fortalecer las congregaciones locales, apoyando las acciones consecuentes al evangelio.- d) Gestionar y realizar acciones de diaconía, fraternidad y proyectos que beneficien a la Sociedad, como ser deportes y educación, enfatizando al sector más vulnerable como son los jóvenes, mujeres y niños.- e) Establecer y mantener relaciones con el Gobierno a fin de coadyuvar esfuerzos en el desarrollo integral de la Nación y de acuerdo a sus posibilidades.- TITULO III: MEMBRESIA: Artículo No. 6.- La Asociación Religiosa IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA DE NICARAGUA, IESD, Integrará su membresía por los fundadores, activos y honorarios que la constituyeron, las Iglesias que se afilien, se organicen y se asocien conforme los siguientes requisitos: a) Hacer solicitud por escrito a la Junta Local.- b) Tener un mínimo de treinta miembros debidamente bautizados y reconocidos de conformidad a la declaración de Fe y reglamentos internos.- c) Ejercer su propio gobierno y promover la evangelización para ganar las almas.- d) Cumplir con los presentes estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General de Miembros.- e) Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Miembros Activos: Todos las personas, sin ninguna distinción que acepten y respeten las doctrinas de la Iglesia.- Miembros honorarios todas aquellas personas, que se hayan destacado en la enseñanza de la Biblia y en la evangelización, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva de forma especial.- Artículo No. 7.- Son derechos de los Miembros: a) Gozar de todos los beneficios que se deriven de los Estatutos y de las gestiones que la Asociación pueda obtener, b) Participar con voz y voto ante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación de acuerdo a su calidad de miembro y conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.- c) Optar a cargo de dirección de la Asociación lo mismo que integrarlas Comisiones que se establecieron todo conforme a su calidad de miembro y lo establecido en el Reglamento Interno.- d) Gozar de Autonomía plena de conformidad al Reglamento Interno.- Artículo No. 8.- Son deberes de los Miembros: a) Participar Activamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación en la calidad acreditada de miembros, lo mismo que en las Comisiones de Trabajo que se nombren.- b) Contribuir en la realización de los fines y objetivos planteados por la Asociación.- c) Contribuir al desarrollo de la Asociación con sus aportes económicos, y de acuerdo a sus posibilidades mediante sus ofrendas.- d) Recibir y considerar los acuerdos de la Asamblea General de Miembros para la buena marcha de la obra del señor.- e) Requisitos para ser miembros: Son miembros todas las personas, sin ninguna distinción, que acepten y respeten las doctrinas de la Iglesia.- Artículo No. 9.- La Membresía se pierde por renuncia y/o expulsión lo que será ventilado en la Junta Ejecutiva y de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno, la expulsión será individual que no cumpla con los reglamentos.- Artículo No.10.- La IGLESIA EVANGELICA DE SEPTIMO DIA, para la consecución de sus fines y objetivos estará integrada Legal y Administrativamente por: La Asamblea General y Una Junta Ejecutiva. La máxima autoridad de la IGLESIA EVANGELICA DE SEPTIMO DIA, será la Asamblea General integrada por los que suscriben esta Escritura en su calidad de Fundadores y los que en un futuro se acepten de conformidad a lo establecido en los Estatutos.- En receso de os: la Asamblea General, la Máxima Autoridad de la IGLESIA EVANGELICA DE SEPTIMO DIA, será la Junta Ejecutiva siendo la Principal ADMINISTRADORA Y EJECUTORA de todos los programas y proyecciones conforme los presentes Estatutos y sus

Reglamentos, así como por los Acuerdos y Resoluciones tomados en Asamblea General. La Junta Ejecutiva estará integrada por UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, UN VOCAL, los que serán electos en la Asamblea General, y fungirán por un período de TRES AÑOS reelegibles en sus mismos cargos.- Artículo No. 11.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y será la encargada de resolver todos los asuntos de la misma teniendo las siguientes facultades: a) Sesionar ordinariamente cada tres años en sesión electiva y deliberativa y cada año en sesión informativa preferiblemente en el mes de Octubre y extraordinariamente, las veces que fuere necesario debiéndose convocar a sus miembros por lo menos con quince días de anticipación.- b) Sesionar a petición de por lo menos la mitad mas uno de sus Miembros.- c) Nombrar tantas Comisiones como crea convenientes señalándoles sus funciones y tiempo de duración.- d) Reformar parcialmente o totalmente los Estatutos, así como decidir en los casos no contemplados en ellos.- e) El quórum de la Asamblea General de Miembros lo integrarán la mitad mas uno de sus miembros debidamente acreditados, las resoluciones se tomarán por el voto de la mitad mas uno de los presentes.- f) Elegir de su seno la Junta Ejecutiva los que fungirán por periodo de tres años reelegibles en sus mismos cargos.- Artículo No. 12.- En receso de la Asamblea General, la Junta Ejecutiva será la máxima autoridad y se integrará de la siguiente forma: UN PRESIDENTE; UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL Y UN VOCAL; Los que serán electo en la Asamblea General por un periodo de tres años reelegibles en sus mismos cargos.- artículo No. 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA EJECUTIVA: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos.- b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General.- c) Resolver todos los asuntos de urgencia y de orden administrativo en receso de la Asamblea General de sus actividades.- c) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación, así como preparar las reformas parciales o totales de los Estatutos para su aprobación en Asamblea General.- d) Nombrar a los delegados de las Iglesias.- e) Nombrar un consejo pastoral.- f) nombrar a los delegados de las filiales.- Artículo No. 14.- Las Resoluciones y Acuerdos de la Junta Ejecutiva se tomarán por la mayoría de votos, siendo su quórum legal la mitad mas uno.- Artículo No. 15.- ATRIBUCIONES POR CARGOS: A) PRESIDENTE: a) Es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo y con la limitante de enajenación de bienes muebles e inmuebles para lo cual deberá tener autorización por escrito y en pleno de la Junta Ejecutiva.- b) Dirigir todas las Sesiones tanto de la Asociación como de la Junta Ejecutiva.- c) Ser el principal impulsor y motivador de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.- B) VICEPRESIDENTE: a) Colaborar estrechamente en todas las actividades que el Presidente le asigne.- b) Sustituir temporalmente al Presidente cuando este lo determine.- c) Cumplir fielmente todas las funciones que se le asignen para la buena marcha de la Asociación. C) SECRETARIO.- a) Será el responsable de llevar un estricto control del archivo de la Asociación en lo concerniente a correspondencia en general.- b) Mantener una fluida correspondencia con los miembros, instituciones similares, organismos Nacionales e Internacionales.- D) EL TESORERO: a) Velar por el Patrimonio de la Asociación. Así como las Escrituras Públicas de bienes muebles e inmuebles.- E) VOCAL: a) Asumir las funciones que se le asignan y sustituir en sus casos las ausencias de los demás miembros de la Junta Ejecutiva a excepción del presidente y en su orden.- F) FISCAL: Velar por el correcto desarrollo de la Asociación.- Artículo No. 16.- Las Iglesias miembros enviarán sus Delegados por cada treinta miembros locales, los que se acreditarán con carta firmada por el Secretario de la Junta Directiva Local de cada iglesia.- Artículo 17. La Asociación Religiosa IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA DE NICARAGUA, IESD, integrará el Consejo Pastoral con todo los líderes plenamente reconocido (pastor, Evangelista, Maestro, Misioneros, Líderes Juveniles, Femeniles e Infantiles), este Consejo elegirá sus Autoridades de Dirección de entre ellos y será el órgano rector de los asuntos espirituales, eclesiales y pastorales de la Asociación en pleno coordinación con la Junta Ejecutiva y de conformidad a los Reglamentos Internos.- Artículo No. 18.- La Asociación Religiosa IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA DE NICARAGUA, IESD, para la consecución de sus fines y objetivos, establecerá y reconocerá filiales en las áreas Pastorales, Femenil, Juvenil e Infantil, así como todas aquellas que en virtud de su desarrollo sean necesaria para su proyección, señalándoles sus funciones.- Artículo No. 19. PATRIMONIO. La Asociación Religiosa IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA DE NICARAGUA, IESD, constituirá su Patrimonio mediante las donaciones recibidas tanto nacionales

como internacionales, así como por las cuotas que se establezcan, actualmente cuenta con Diez Mil Córdobas (C\$. 10,000.00) en la caja.- Artículo No. 20.- (DISOLUCIÓN).- La IGLESIA EVANGELICA DE SEPTIMO DIA, podrá disolverse por la decisión de las tres cuartas partes de los Miembros de la Asamblea General para lo que se procederá conforme lo establecido por los Estatutos y las Leyes del país.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por perdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las terceras cuartas partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las terceras cuartas partes del total de los miembros asociados.- Artículo 21.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Ejecutiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 22.- Destino del remanente de los bienes: Al producirse la disolución, los bienes activos y pasivos de la asociación se pondrán a disposición de la asamblea general de asociados, quienes decidirán el destino de los mismos, preferiblemente donar a otras asociaciones similares.- Artículo 23.- Procedimientos para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la asamblea general de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- Artículo No. 24.- La Asociación Religiosa IGLESIA EVANGELICA DEL SEPTIMO DIA DE NICARAGUA, se registrará conforme las reglas parlamentarias generales y las leyes de la República.- Faculta a la Junta Ejecutiva y en especial al Presidente que tiene el Poder Generalísimo y de Administración para que tramite ante la Asamblea Nacional y en el Ministerio de Gobernación y ante cualquier institución pública del País para adquirir la Personería Jurídica.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que contiene y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de presentar ante el Ministerio de Gobernación, el Testimonio que se libre para la consecución de su número perpetuo. Y leída que fue por mi el NOTARIO toda esta Escritura a los comparecientes le dieron su expresa aprobación y firman conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) MAXIMO WELRIGHS JOSEAN.- (f) LESBIA MONTALAN LOPEZ.- (f) JERONIMO MENA MARCELO.- (f) INES ALEVA ORTEGA.- (f) NAAMAN DIXON AMSTONG.- (f) ROBERTO ROBINSON THOMAS.- (f) EDDY PERERA.- (f) PORFIRIO CECILIO SELLINGTON.- (f) ISABEL WILLIS.- (f) Renfred Paisano.- Notario Autorizante.- — PASO ANTE MI, del reverso del folio numero ciento cincuenta y tres al reverso del folio numero ciento cincuenta y siete, de mi PROTOCOLO NUMERO DIEZ, que llevo al corriente año, y a solicitud del señor MAXIMO WELRIGHS JOSEAN, libro este PRIMER TESTIMONIO, en cinco hojas de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, a las cinco de la tarde del día Ocho de Octubre del año dos mil diez. Serie anterior "M" 6801295, 6801296, 6801297, 6801298.- (f) RENFRED PAISANO, NOTARIO PÚBLICO.

---

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

---

Reg. 15717 – M. 0136990 – Valor C\$ 4, 370.00

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 01-2010

**B) MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN****Urbanización**

	Descripción
1	Cemento gris
2	Arena de Motastepe
3	Piedra Triturada de 1/2", 3/8", 3/4"
4	Material selecto
5	Material cero
6	Hormigón
7	Piedra bolón
8	Asfalto MC70
9	Asfalto RC250
10	Cal
11	Bloque de 6" x 8" x 16"
12	Ladrillo Cuarterón 2 pulgadas
13	Ladrillo Cuarterón 4"
14	Ladrillo de cuarterón trapezoidal de 4"
15	Ladrillo de cuarterón trapezoidal de 2"
16	Piedra cantera 15 x 40 x 60 cm
17	Adoquín
18	Medio (1/2) Adoquín
19	Losetas prefabricadas
20	Columnas prefabricadas
21	Concreto Premezclado
22	Cunetas prefabricadas
23	Bordillos prefabricados
24	Plasterbon
25	Impermeabilizante
26	Desmoldante (diessel, aceite negro)
27	Asfalto
28	Madera de pino
29	Clavos Corrientes (1", 2", 3", 4")
30	Acero corrugado de 3/4" grado 40 standard
31	Acero corrugado 5/8" grado 40, standard
32	Acero corrugado 1/2" grado 40, standard
33	Acero corrugado 3/8" grado 40, standard
34	Acero liso 1/4" grado 40, standard
35	Alambre de amarre # 18, # 16
36	Angular 2" x 2" x 1/4" x 20'
37	Platina 1" x 1/4" x 20 pie
38	Platina 2" x 1/4" x 20 pie
39	Tapa y aro de Hierro Fundido con seguridad (pozos de visita)
40	Soldadura
41	Pintura anticorrosivo
42	Diluyente
43	Brochas de 2", 3"
44	Cloro
45	Pegamento PVC
46	Plástico negro calibre 660
47	Esponja 2" x 4' x 8'
48	Papel kraft
49	Junta fría PVC
50	Lámina de Plywood 3/4" x 4' x 8'
51	Pernos 1/2"Ø x 2"

52	Perno 1/2"Ø x 8"
53	Pernos 3/4"Ø x 1"
54	Pernos 3/8"Ø x 2"
55	Kit pernos con tuerca empaque para Falange 4" , 6"
56	Pernos A 325 1 1/8"Ø x 34" com 2 Tuercas G8 c/Arandela G8
57	Alambre de puas calibre 13.5 x 350 varas
58	Malla ciclón 8' x 100pie
59	Disco para metal
60	Sierra
61	Soldadura
62	Tornillo para metal 1" con empaque neopreno
63	Zinc corrugado de 3' x 8' calibre 26
64	Zinc corrugado de 3' x 6' calibre 26
<b>DRENAJE PLUVIAL</b>	
65	Tubería Pluvial Rib-Loc de 18" x 20 pie
66	Tubería Pluvial Rib-Loc de 21" x 20'
67	Tubería Pluvial Rib-Loc de 24" x 20'
68	Tubería Pluvial Rib-Loc de 30" x 20'
69	Tubería Pluvial Rib-Loc de 36" x 20'
70	Tubería Pluvial Rib-Loc de 42" x 20'
71	Rejilla Pluvial de Hierro Fundido
<b>AGUA POTABLE</b>	
72	Tubo PVC 3/4" x 20' SDR 17
73	Tubo PVC 1/2"x20' SDR 13.5
74	Tubo PVC 2"x20' SDR 26
75	Tubo PVC 3"x20' SDR 26
76	Tubo PVC 4"x20' SDR 26
77	Tubo PVC 6"x20' SDR 26
78	Tubo de Hierro Galvanizado de 3/4" x 20'
79	Tubo Hierro Galvanizado de 6"Ø x 20'
80	Tubo hierro galvanizado de 1 1/2"Ø x 20'
81	Tubo de Hierro Galvanizado de 2"
82	Tubo de Hierro Galvanizado de 3"
83	Tubo de Hierro Galvanizado de 4"
84	Tubo de Hierro Negro 1 1/2"x20'
85	Tapón hembra PVC de 6"
86	Tapón hembra de PVC de 4"
87	Tapón Hembra PVC 1/2"
88	Tapón Hembra Liso de 3/4"
89	Tapón Hembra PVC 2"
90	Tapón Hembra PVC 3"
91	Tapón macho PVC 3"
92	Tapón macho PVC 2"
93	Tapón macho PVC 1/2"
94	Tapón macho PVC 4"
95	Abrazadera lisa HF 6"x3/2"
96	Abrazadera de Hierro Fundido de 4" a 3"
97	Abrazadera PVC 4"x1/2"
98	Abrazadera PVC 3"x1/2"
99	Abrazadera lisa PVC 2"x3/4"
100	Abrazadera lisa PVC 3"x3/4"
101	Abrazadera lisa PVC 4"x3/4"
102	Abrazadera lisa PVC 6"x3/4"
103	Codo PVC 4"x90°
104	Codo PVC 4"x 45°
105	Codo PVC 1/2"x90°
106	Codo PVC 1/2"x 45°

107	Codo PVC 2"x90°
108	Codo PVC 2"x45°
109	Codo liso PVC ¾"x90°
110	Codo de Hierro Galvanizado de 6"x45°
111	Codo de Hierro Galvanizado de 6"x90°
112	Codo de Hierro Galvanizado de 3"x90°
113	Codo de Hierro Galvanizado de 3"x45°
114	Codo de Hierro Galvanizado de 2"x90°
115	Codo de Hierro Galvanizado de 2"x45°
116	Codo de Hierro Galvanizado de ½"x90°
117	Codo de Hierro Galvanizado de ½"x45°
118	Válvula Hierro Fundido de 6"
119	Válvula Hierro Fundido de 4"
120	Válvula Hierro Fundido de 3"
121	Válvula Hierro Fundido de 2"
122	Válvula de Limpieza 2"
123	Válvula pase Br ½"
124	Válvula de Compuerta 6" de Hierro Fundido con brida
125	Válvula Hidráulica de alivio rápido de presión de 4"Ø de HF bridada
126	Válvula hidráulica control altitud de 15 a 35 m 6"Ø HF bridada
127	Válvula Aire - Vacío 2"Ø combinada roscada mas válvula de aislamiento
128	Válvula de Alivio de 6"
129	Válvula check 6" HF bridada
130	Volante de válvula 6"Ø acero laminado
131	Caja Protectora de Válvulas
132	Tee Ho Go 6"Ø
133	Tee PVC 2"x2"x2"
134	Tee PVC 3"x3"x2"
135	Tee PVC 3"x3"x3"
136	Tee PVC 4"x4"x3"
137	Tee PVC 4"x4"x2"
138	Tee PVC 4"x4"x4"
139	Tee PVC de 6"x6"
140	Tee PVC de 6"x4"
141	Cruz PVC 2"x2"
142	Cruz PVC 4"x4"
143	Cruz PVC 4"x3"
144	Cruz de 6"x3"
145	Reductor de 6" a 4"
146	Reductor PVC 4" a 2"
147	Reductor PVC 4" a 3"
148	Reductor PVC 4" a 3/4"
149	Reductor PVC 3" a 2"
150	Reductor ¾"x½" PVC
151	Reductor Hierro Fundido (H° F°) 6" x 4"
152	Abrazadera de Hierro Fundido de 6" a 1"
153	Flange PVC 2"
154	Flange PVC 4"
155	Flange PVC 6"
156	Flange Hierro Fundido diámetro de 4"Ø roscado
157	Flange Hierro Fundido diámetro de 6"Ø roscado
158	Adaptador Hembra PVC 1/2"

159	Adaptador Hembra PVC 2"
160	Adaptador Hembra PVC 3"
161	Adaptador Hembra PVC 4"
162	Adaptador Macho de PVC 1/2"
163	Adaptador Macho de PVC 3"
164	Adaptador macho ¾" PVC
165	Unión universal Hierro Fundido diámetro de 6"Ø (brida + unión)
166	Unión de reparación HG 2"
167	Unión Hierro Galvanizado 6"Ø
168	Unión Hierro Fundido 6"
169	Llave de Bronce 1/2"
170	Llave de Bronce de 3"
171	Hidrantes Norm AWWA C-502
172	Silleta lisa PVC de 2"x3/4"
173	Silleta lisa PVC de 3"x3/4"
174	Silleta lisa PVC de 4"x3/4"
175	Silleta lisa PVC de 6"x3/4"
176	Dosificador de cloro eléctrico 24 galones /día @ 80 PSI- conexión a manguera 3/8" de diámetro
177	Medidor 6"Ø bridado
178	Manómetro de 200PSI
179	Equipo de Bombeo para pozos Agua Potable( Bomba, motor, manómetro, arrancador)
	<b>AGUAS NEGRAS</b>
180	Tubo PVC de 4" x 20 pie SDR 64
181	Tubo PVC de 6" x 20 pie SDR 64
182	Tubería de 4"Ø x 6 m perforada
183	Tubería de 6"Ø x 6 m perforada
184	Tubería PVC de 2" x 20' perforada
185	Yee PVC 6" x 4"
186	Tee PVC 6"
187	Tee PVC 4"
188	Tee PVC 2"
189	Codo PVC de 2"x90°
190	Codo PVC de 2" x 45°
191	Codo PVC de 6"x90°
192	Codo PVC de 6"x45°
193	Codo PVC de 4"x45°
194	Codo PVC de 4" x 90°
195	Unión lisa PVC de 6"Ø
196	Reductor 4" x 2"
197	Reductor 6" x 4"
198	Tapón hembra liso PVC 6"
199	Empaque hule 6" para accesorios
200	Empaque Hule 4" Ø para accesorios
201	Caja protectora de válvula
202	Camisa PVC de 6"
203	Flange PVC 4"Ø
204	Válvula compuerta 4" Hierro Fundido bridada

<b>ELECTRICIDAD E ILUMINACION EXTERIOR</b>	
205	Poste de concreto 30'
206	Poste de concreto 35'
207	Poste de concreto 40'
208	Grillete 5/8"
209	Accesorio base para retenida de compresión
210	Accesorio grap a para retenida de compresión
211	Aislador de carrete Nema 53-2
212	Aislador de Suspensión 6" tipo CLEVIS Nema 52 - 1
213	Aislador para retenida Nema 54 - 1
214	Aislador tipo espiga Nema 55 - 4 orificio 1"
215	Alambre de amarre # 6 aluminio
216	Arandela cuadrada 2" x 2" para perno de 1/2"
217	Arandela cuadrada para perno de 5/8" (2 1/4" x 2 1/4" x 3/16")
218	Arandela cuadrada (4" x 4" x 1/2") para perno de 5/8"
219	Arandela curva (4" x 4" x 1/4") p / 5/8 "
220	Arandela de presión para perno 3/8"
221	Arandela de presión para perno 1/2"
222	Arandela de presión para perno 5/8 "
223	Cable Triplex N° 6 ACSR
224	Cable de acero 3/8 " para retenida
225	Cable AWG 1/0 THHN Aislamiento 600 V
226	Cable N° 1/0 ACSR
227	Cable Triplex N° 1/0 ACSR
228	Caja aislante para conector de compresión
229	Cable AWG # 12 THHN
230	Alambre de Cobre # 4 desnudo semiduro
231	Tubo conduit de 2"
232	Cable AWG # 8 THHN
233	Conector a compresión 3/0 - 1/0 Al 1 - 6 Cu (YHD150)
234	Conector de compresión 1/0 Al 1 - 1/0 Al (YHD300)
235	Conector de compresión N° 2 - 6 al 2 - 6
236	Conector de línea viva AWG 1/0
237	Conector mecánico de Cu para polo transf.
238	Conector para varilla puesta tierra de 5/8"
239	Cono de anclar de superficie 250 pulg2
240	Cruceta de acero 3" x 3" x 1/4" perfil L 6' - 7"
241	Espiga para cruceta de acero 5/8" x 7 1/2 " rosca 1"
242	Espiga con manguito para tornillo 5/8"
243	Espiga punta de poste de 18" rosca 1"
244	Estribo para conector de línea viva 1/0
245	Fusible tipo slow fast 1.5 A
246	Fusible tipo slow fat 3.5 A
247	Fusible tipo slow fat 5.0 A
248	Horquilla con guardacabo
249	Luminaria tipo cobra HPS, 150W, 240 V Completa
250	Mensula para Cortacircuito y Pararrayo Grande
251	Mensula tipo albarda
252	Mensula para Cortacircuito
253	Pararrayo de distribución 10 KV
254	Perno de máquina 1/2" x 2"
255	Perno máquina 1/2" x 4"
256	Perno máquina 1/2" x 10"
257	Perno de maquina 3/8 " x 2 "

258	Perno de maquina 5/8 " x 10 "
259	Perno de maquina 5/8 " x 12"
260	Perno guardacabo con ojo angular 5/8 " x 10"
261	Perno para neutro 5/8" x 10"
262	Perno todo rosca 5/8 "x10"
263	Perno todo rosca 5/8 "x12"
264	Perno todo rosca 5/8 "x14"
265	Puntal de platina 1 1/4" x 1/4" x 28"
266	Remate preformado # 1/0 AWG
267	Remate preformado # 6 AWG
268	Remate preformado p/ cable de acero de 3/8 "
269	Cortacircuito fusible 7,6/13,2 KV 100 A
270	Soporte para aislador de carrete
271	Soporte galvanizado 6pie/ luminaria (brazo y abrazadera)
272	Tubo de anclaje de 2" galvanizado
273	Tuerca de ojo guardacabo recto 5/8 "
274	Tuerca de ojo para perno de 5/8 "
275	Varilla de anclaje simple 5/8 " x 7 '
276	Varilla galvanizada 5/8" x 8' para puesta a tierra
277	Varilla protectora preformada # 1/0 ACSR
278	Varilla protectora preformada # 6 ACSR
279	Transformador de 10 KVA, 7,6 KV 120/240 V
280	Transformador de 15 KVA, 7,6 KV 120/240 V
281	Transformador de 25 KVA, 7,6 KV 120/240 V
282	Transformador de 50 KVA, 14,4/24 KVA 120/240 V
283	Transformador de 37,5 KVA, 14,4/24 KVA 120/240 V
284	Terminal de presión para tornillo de 5/8"

**C) EQUIPO MENOR**

	<b>Descripción</b>
1	Guillotina para Varilla de Acero de 1/4" a 3/4"
2	Taladro Rotomartillo 8.2 A de 3/8" y 1/2"
3	Compactadora manual de impacto a plancha
4	Revolvedora de concreto de hasta 2 quintales
5	Vibrador de concreto hasta 2 pulgadas
6	Juego de Andamios
7	Vibrador para concreto de diferentes medidas con extensiones
8	Vibrador eléctricos y de combustible diferentes medidas
9	Vibro compactadoras de pistos (bailarinas)
10	Vibro compactadoras de plancha de diferentes tamaños
11	Equipo de ox cortante. Con diferentes boquillas
12	Equipo de soldar (generador) eléctrico y de combustible
13	Planta generadora de combustible
14	Mezcladora de combustible, eléctrica de 1 y 2 quintales
15	Teodolito y transito
16	Boogy (equipo pequeño para transporte de materiales)
17	Pala Pequeña (Bob cat)

**D) HERRAMIENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

	<b>Descripción</b>
1	Alicate
2	Alicate de Presión 10 SLY
	Andamios metálicos
3	Arnés de seguridad
4	Baldes metálicos o plásticos
5	Barra de acero
6	Barra hexagonal de 6pie
7	Baterías
8	Botas de hule
9	Brocas de diferentes tamaños para concreto, madera y metal

10	Cables de acero
11	Cables y antorcha para equipo de soldar
12	Caladoras de diferentes medidas
13	Capotes de plástico
14	Casco de seguridad
15	Carretilla metálica rueda de hule
16	Carretillas de 1 rueda TM
17	Carretilla de 2 ruedas vertical
18	Cepillo para carpintería
19	Cepillos de plástico para uso en embaldosados y pisos
20	Cinturones de protección para fuerza
21	Cinta de seguridad amarilla
22	Cinzel
23	Cintas métricas
24	Cintas F/V 1/2x30m, 100 pies, SLY
25	Cinta Métrica de 5mts, FH- 5M
26	Cinceles
27	Cizallas para cortar acero hasta de 1/2 pulgada
28	Corta pernos 30 SLY
29	Cortador de vidrio
30	Cucharas de albañilería
31	Cuchara truper para albañilerías 7"CT 7C
32	Cuchillas para cizallas
33	Cuchillas para ruteadoras
34	Chalecos de seguridad
35	Delantal de Lona Plástica

55	Grifa
56	Guantes de Cuero con protección
57	Guantes PVC
58	Guantes de cuero corto
59	Guantes de cuero largo
60	Gafas p/soldadura
61	Gafas transparentes
62	Lentes de protección
63	Lámparas de mano
64	Lijadoras eléctricas de diferentes tipos y tamaños
65	Llave ajustable 12 SLY
66	Llave combinada de 8 a 17mm SLY
67	Manguera para jardín reforzada de 1/2"x50'
68	Macana
69	Mangueras de vinilo
70	Martillos de oreja
71	Martillo cabo madera 16 onzas SLY
72	Marcos para sierras
73	Marcos para sierras estándar
74	Mascarillas
75	Máscara para soldar
76	Mascara para pintar y para hacer limpieza
77	Mazos de Hule
78	Mazo
79	Nivel de aluminio
80	Nylon de 12mm x100mts ( para lienza)
81	Palas Redondas con mango
82	Palas Cuadradas con mango
83	Pala Punta Redonda M/L

	Descripción
1	Contratos de transporte de materiales y herramientas de construcción
2	Contratos de alquiler de bodegas de materiales y herramientas
3	Contratos de alquiler de módulos de construcción
4	Contratos de construcción de vivienda de interés social
5	Contratos de construcción de obras civiles de urbanización
6	Contrato por Renta de Equipos Menores reflejados en listado de equipos menores del presente instrumento.
7	Contrato de suministro e instalación de cielo raso
8	Contrato de suministro e instalación de ventanas
9	Contrato por Alquiler de Andamios
10	Contrato de Construcción de pozo y equipo de bombeo de agua potable de Urbanización.
11	Contrato de Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable de Urbanización.
12	Contrato de suministro y aplicación de pintura en paredes

105	Sierra caladora de diferentes medidas
106	Soplete para calentar (manual)
107	Sonda para electricidad
108	Taladro mecánico p/carpintería
109	Tenaza
110	Tijera para cortar zinc

F) OPERACIONES	
Descripción	
1)	Importación de kit de vivienda prefabricada de interés social

**SEGUNDO:** Toda tramitación de las exoneraciones de tributos administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, relacionados con los materiales de construcción, herramientas y equipos menores utilizados en la construcción de viviendas de interés social y sus obras civiles de urbanización, así como de las operaciones y actos relacionados con esta actividad, a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 428, "Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)", se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Acuerdo Institucional No. 05-2007 entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Ingresos y el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, siendo extensivos los mismos a la Dirección General de Servicios Aduaneros, en lo que corresponda.

**TERCERO:** Los proyectos de vivienda de interés social que cumplan con los parámetros del Artículo 6 numeral 7 de la Ley número 677 "Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social", que hayan solicitado y obtenido la exoneración del IVA en compras locales o importaciones y de DAI, deberán apegarse al listado, presupuesto y planos, que han servido de base y respaldo para la obtención de la exoneración correspondiente, no siendo admisible el cambio de materiales ya aprobados por otros, si no se cuenta con la debida justificación técnica para cada caso, la cual deberá ser avalada por el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, previa comprobación de la no afectación del presupuesto presentado originalmente, por el beneficiario de las exoneraciones, en relación a los parámetros establecidos para considerar a una vivienda como de interés social.

**CUARTO:** Los proyectos de vivienda de interés social que cumplan con los parámetros del Artículo 6 numeral 7 de la Ley número 677 "Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social", y que por motivos de ubicación geográfica se encuentren cercanos a la frontera de países vecinos y además presenten dificultad en el acceso a los mismos, previa comprobación del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural y aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se les reconocerá para los efectos fiscales pertinentes, las importaciones de materiales de construcción y herramientas, utilizados en la construcción de viviendas de interés social y sus obras civiles de urbanización, realizadas en

los países fronterizos según el listado reflejado en el presente instrumento, no siendo admisible el cambio de materiales ya aprobados por otros, si no se cuenta con la debida justificación técnica para cada caso, la cual deberá ser avalada por el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, previa comprobación de la no afectación del presupuesto presentado originalmente, por el beneficiario de las exoneraciones, en relación a los parámetros establecidos para considerar a una vivienda como de interés social.

**QUINTO:** El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez. **Alberto Guevara O.**, Ministro Hacienda y Crédito Público. **Judith Silva Jaén**, Presidente Ejecutiva-INVUR.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 15798 - M 0199875 - Valor C\$ 95.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de UNISON INTERNATIONAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### AVA

Para proteger:

Clase: 12

PROTEGE Y DISTINGUE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN, TERRESTRES, AÉREOS Y ACUÁTICOS.

#### E) CONTRATOS

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003002, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, trece de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15799 - M 0199874 - Valor C\$ 95.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de UNISON INTERNATIONAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### UNISON

Para proteger:

Clase: 12

PROTEGE Y DISTINGUE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN, TERRESTRES, AÉREOS Y ACUÁTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003004, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, trece de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15800 - M 0199872 - Valor C\$ 95.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS COMPAÑÍA FARMACÉUTICA L.C., S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### PEROXYMYCIN

Para proteger:

Clase: 5

UNGÜENTOS, CREMAS, POMADAS, LOCIONES, ANTIMICÓTICOS, SUSPENSIONES, ANTISÉPTICOS, LINIMENTOS, LOS CUALES

CONSISTEN EN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO MÉDICO, PARA EL CONSUMO O USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002973, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15801 - M 0317213 - Valor C\$ 190.00

Lic. Eyner José Molina Maltez, Apoderado de FERROMAX SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Vivienda Progresiva**

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002043, doce de julio, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Lic. Eyner José Molina Maltez, Apoderado de FERROMAX SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

#### **# 1 en Hierro y Techos**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA CONSTRUCCIÓN.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de de septiembre, del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002730, siete de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15802 - M 4922521 - Valor C\$ 95.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Apoderado de COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA, la que podrá abreviarse así: "COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A." o simplemente CISA-EXPORTADORA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### **Del productor al tostador, tu mejor enlace**

Se empleará:

La señal de propaganda se utilizará para dar publicidad y atraer la atención de los consumidores con relación a la solicitud de registro LOGO CISA, solicitud No. 2010-002330, presentada el 03 de agosto de 2010

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002342, cuatro de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15803 - M 4922522 - Valor C\$ 95.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Apoderado de COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA, la que podrá abreviarse así: "COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A." o simplemente CISA-EXPORTADORA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### **From Grower to roaster your best link**

Se empleará:

La señal de propaganda se utilizará para dar publicidad y atraer la atención de los consumidores con relación a la solicitud de registro LOGO CISA, solicitud No. 2010-002330, presentada el 03 de agosto de 2010

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002343, cuatro de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15804 - M 4922511 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Apoderado de GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **TWIN COPY**

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL). PAPEL PARA FOTOCOPIADO. CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS Y BLOCS PARA ESCRITURA. PAPEL PARA ENVOLTURA DE ALIMENTOS. PAPEL HIGIÉNICO. SERVILLETAS DE PAPEL. PAÑUELOS DESECHABLES DE PAPEL. TOALLAS DE PAPEL PARA SECARSE LAS MANOS, PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL (NO PARA INCONTINENTES), PLUMAS, LÁPICES, Y MARCADORES, PARA ESCRITURA Y DEMÁS PRODUCTOS DE PAPELERÍA QUE SE INCLUYAN EN LA CLASE 16.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002955, veintisiete de septiembre, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15805 - M 4922523 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Apoderado de INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **CALOREX**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EN ESPECIAL UNA CREMA ANALGÉSICA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002686, dos de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15806 - M 4922515 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Gestor Oficioso de ALLERGAN INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **VYCROSS**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ARRUGAS DEL ENTRECEJO, ARRUGAS FACIALES, LAS ASIMETRÍAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA, IMPLANTES BIOLÓGICOS DÉRMICOS, ESPECIALMENTE, SOLUCIONES VISCO-

## SUPLEMENTARIAS PARA RELLENAR ARRUGAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002841, diecisiete de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15807 - M 4922514 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Gestor Oficioso de ALLERGAN INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VOLIFT**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ARRUGAS DEL ENTRECEJO, ARRUGAS FACIALES, LAS ASIMETRÍAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA, IMPLANTES BIOLÓGICOS DÉRMICOS, ESPECIALMENTE, SOLUCIONES VISCO-SUPLEMENTARIAS PARA RELLENAR ARRUGAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002842, diecisiete de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15808 - M 4922513 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Gestor Oficioso de ALLERGAN INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VOLBELLA**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ARRUGAS DEL ENTRECEJO, ARRUGAS FACIALES, LAS ASIMETRÍAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA, IMPLANTES BIOLÓGICOS DÉRMICOS, ESPECIALMENTE, SOLUCIONES VISCO-SUPLEMENTARIAS PARA RELLENAR ARRUGAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002843, diecisiete de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15809 - M 4922512 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Gestor Oficioso de Visiogen, Inc., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SYNCHRONY**

Para proteger:

Clase: 10

IMPLANTES OCULARES Y PIEZAS QUIRÚRGICAS DE MANO PARA INSERTAR LENTES INTRAOCULARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002760, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15810 - M 4922504 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Apoderado de INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SULFACREM**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EN ESPECIAL UN UNGÜENTO ANTIBIÓTICO-ANESTÉSICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002684, dos de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15811 - M 4922503 - Valor C\$ 95.00

Dr. Eduardo José Rodríguez Alemán, Apoderado de COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA, la que podrá abreviarse así: "COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A." o simplemente CISA-EXPORTADORA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Cisa SHG Pola**

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002325, tres de agosto, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15812 - M 4922502 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SELGRANA**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA PIEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002681, dos de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15813 - M 5125441 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SELGRAVA**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA PIEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002682, dos de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15814 - M 5125440 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SUPRIAD

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA PIEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002683, dos de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15815 - M 5125439 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Apoderado de INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### IPANA

Para proteger:

Clase: 3

DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002688, dos de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15816 - M 5125438 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Apoderado de INTRADEVCO INDUSTRIAL, S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AVAL

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, JABONES, DESODORANTES CORPORALES, LACAS PARA EL CABELLO, CREMA DE AFEITAR Y PRODUCTOS PARA EL AFEITADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002685, dos de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15817 - M 5125437 - Valor C\$ 95.00

Licda. Margie Isabel González, Apoderado de INTRADEVCO INDUSTRIAL, S.A., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### EXCALDENE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO, ESPECIALMENTE UNA CREMA ANTIESCALDADURAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002687, dos de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15818 - M 0199859 - Valor C\$ 435.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado Especial de FARMOQUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Casa:

### Farma Química S.A.



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 191101, 260116 y 270517 Consistente en la figura de un círculo de fondo oscuro, dentro del cual se observa la figura de un mortero de uso farmacéutico el cual es de color blanco. Al lado derecho de lo antes descrito, podemos observar la frase "Farma Química S.A." escrita en letras gruesas de color oscuro.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. MATERIAL DE REPOSICIÓN PERIÓDICA, MATERIAL HOSPITALARIO Y EQUIPOS MÉDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002407, doce de agosto, del año dos mil diez. Managua, trece de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15819 - M 0199858 - Valor C\$ 435.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado Especial de FARMOQUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PAINKILLER

PAIN KILLER



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 2601, 260116 y 191101 Consiste en la frase "Pain Killer", escrita en letras gruesas de color oscuro. Debajo de lo antes descrito, se puede ver un círculo de fondo oscuro, dentro del cual se observa la figura de un mortero de uso farmacéutico el cual es de color blanco.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO UTILIZADO PARA EL PRECALENTAMIENTO MUSCULAR; ALIVIO DE GOLPES Y TORCEDURAS CAUSADOS POR LA PRÁCTICA DEPORTIVA; ANALGÉSICO Y ANTIINFLAMATORIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002427, trece de agosto, del año dos mil diez. Managua, trece de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15820 - M 4922505 - Valor C\$ 435.00

Licda. Margie Isabel González, Gestor Oficioso de Emirates telecommunications Corporation (ETISALAT), de Emiratos Árabes Unidos, solicita Registro de Marca de Servicios:

etisalat

Descripción y Clasificación de Viena: 2705

Consistente en la denominación "etisalat" escrita en letras características.

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA CELULAR, TELEFONÍA MÓVIL, POR SATÉLITE Y POR TELÉFONO, COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTADORA, COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL, SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, IMÁGENES Y DOCUMENTOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE ACCESO A SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LÍNEA, SERVICIOS DE INTERNET, SERVICIOS DE ACCESO REMOTO A DATOS, SERVICIOS DE REDES DE VALOR AGREGADO (VAN), PUESTA A DISPOSICIÓN DE CONEXIONES A UNA RED LOCAL INALÁMBRICA (LAN).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002616, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Managua, seis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15955 - M 2582827 - Valor C\$ 1,140.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Knorr Sopa Sustanciosa Costilla de Res Criolla con fideos, Knorr y diseño etiqueta cuadrangular, clase: 29 Internacional, Exp. 2008-004449, a favor de: Knorr-Naehrmittel Aktiengesellschaft, de Suiza, bajo el No. 2010091429, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 21, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: RAP, RAP en tipo especial, clase: 37 Internacional, Exp. 2009-002510, a favor de: RENT A PALLET, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2010091423, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 15, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Knorr Sopa Sustanciosa Gallina Criolla, Knorr y diseño etiqueta rectangular, clase: 29 Internacional, Exp. 2008-004450, a favor de: Knorr-Naehrmittel aktiengesellschaft, de Suiza, bajo el No. 2010091430, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 22, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de septiembre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Nutriva, NUTRIVA Y DISEÑO DE UNA FLOR ESTILIZADA, clase: 30 Internacional, Exp. 2009-002409, a favor de: Productos Alimenticios Bocadeli Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede Abreviarse BOCADELI S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2010091504, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 94, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de octubre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISÑEO, DISEÑO LÍNEAS, clase: 32 Internacional, Exp. 2009-002410, a favor de: THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo

el No. 2010091505, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 95, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de octubre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: M&M'S, clase: 28 Internacional, Exp. 2009-002591, a favor de: MARS, INCORPORATED, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2010091531, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 118, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HENDRIO, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-002375, a favor de: Wyeth, EE.UU., bajo el No. 2010091528, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 115, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: LA GOMA DE MASCAR RIDÍCULAMENTE DURADERA, Exp. 2009-001316, a favor de: Cadbury Adams USA LLC, de EE.UU., bajo el No. 2010091527, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2010, Folio: 211.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: THE RIDICULOUSLY LONG LASTING GUM, Exp. 2009-001315, a favor de: Cadbury Adams USA LLC, de EE.UU., bajo el No. 2010091526, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2010, Folio: 210.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRECER, LIVSMART CRECER DISEÑO CORAZON Y FLECHA, clase: 32 Internacional, Exp. 2009-001978, a favor de: LIVSMART BRANDS, de Panamá, bajo el No. 2010091491, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 81, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de octubre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: PUBLICAR paginasacolores, PUBLICAR paginas a colores y diseño, clases: 16 y 35 Internacional, Exp. 2009-002411, a favor de: PUBLICAR S.A., de Colombia, bajo el No. 2010091508, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 98, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OP, clases: 18 y 25 Internacional, Exp. 2009-002589, a favor de: ICONIX LATIN AMERICAN LLC., de EE.UU., bajo el No. 2010091520,

Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 110, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de octubre, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

## **MINISTERIO DE EDUCACION**

Reg. 1863 - M. 294546 - Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES DE: PREESCOLAR FORMAL.**

### **Nº. 26-2010**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que el o la Lic. Estrella de María Mercado Reyes con cédula de Identidad N° 001-020853-0002N, como representante Legal del PREESCOLAR CASA DE NIÑOS MONTESSORI, fue quien que solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de preescolar formal, ubicado del Barrio Monseñor Lezcano de donde fue Banco Popular 1 cuadra abajo 175 varas al norte, del distrito II del municipio de Managua.

#### **II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución con número 167-2009 para la modalidad de Preescolar Formal, con autorización de funcionamiento del Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve, llevando al días sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

#### **III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

### **PORTANTO RESUELVE**

#### **I**

**AUTORIZAR ACTUALIZACION DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 26-2010 al PREESCOLAR CASA DE NIÑOS MONTESSORI, ubicado del Barrio Monseñor Lezcano de donde fue Banco Popular 1 cuadra abajo 175 varas al norte, del distrito II del municipio de managua.**

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

#### **II**

El PREESCOLAR CASA DE NIÑOS MONTESSORI, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial,

Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

#### **III**

Cuando el PREESCOLAR CASA DE NIÑOS MONTESSORI cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

#### **IV**

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

#### **V**

Para que el PREESCOLAR CASA DE NIÑOS MONTESSORI, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

#### **VI**

Cuando el PREESCOLAR CASA DE NIÑOS MONTESSORI, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua a los un días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f) Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua, MINED.

Reg. 1859 - M. 508097 - Valor C\$ 285.00

**AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: SECUNDARIA A DISTANCIA.**

### **Nº 219-2009**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-

98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educacion.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el (la) Licenciado (da) :RONAL JOSE NUÑEZ TENORIO, Con Cedula de Identidad de N° 561-301156-0001Q y Representante Legal del Centro Educativo: "INSTITUTO A DISTANCIA 1° DE MAYO" fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento y que funciona con Resolución Emitida Numero: SO-094019 en la Modalidad de: SECUNDARIA A DISTANCIA con Dirección Ubicado: Laureles Norte, de Petrogás Mayoreo 8 cuadras Arriba y 1 cuadra al Sur Del Distrito VI del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento con la Modalidad de: SECUNDARIA A DISTANCIA, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento Emitida Número: SO-094019 y en la Modalidad de: SECUNDARIA A DISTANCIA, Extendida última resolución por la Delegada Departamental de Managua del MECD, con Fecha del Trece, del Mes Febrero ro del Año Mil Novecientos Noventa y Tres. Quien Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### PORTANTO RESUELVE

#### I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento No 219- 2009 de Centro Privado a la: "INSTITUTO A DISTANCIA 1° DE MAYO" Con la Modalidad de: SECUNDARIA A DISTANCIA Con Dirección Ubicada: Laureles Norte, de Petrogás Mayoreo 8 cuadras Arriba y 1 cuadra al Sur. Del Distrito VI del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

\*NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

#### II

El Centro De Estudios: "INSTITUTO A DISTANCIA 1° DE MAYO" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

#### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

#### IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

#### V

Para que el (la) "INSTITUTO A DISTANCIA 1° DE MAYO" Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

#### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Cuatro Días del Mes de Junio del año Dos Mil Nueve. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 1837 - M. 469870 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD: PREESCOLAR.

### N° 172-2008

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educacion.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el (la) Licenciada (o): VIVIAN CORTEZ ANGULO, Con Cedula de Identidad de N° 001-051283-0041A y Representante Legal del Centro de Educativo: "PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO" fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: PREESCOLAR Hizo solicitud de Actualización y Autorización de Funcionamiento en las Modalidades de: PREESCOLAR con Dirección Ubicada: Barrio Nuevo o Comarca Los Corteses, de la Escuela La Libertad 1!2 cuadra al Este y 3 cuadras al Sur del. Distrito VI del Municipio de Managua con Resolución Numero: 049-004 en las modalidades de: PREESCOLAR Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: PREESCOLAR Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de: PREESCOLAR llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas , Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida N° 049-004 para la modalidad de PREESCOLAR con autorización de funcionamiento del

Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado Departamental de Managua, Municipio de Managua con Fecha del Quince del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Cuatro. Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual

### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## PORTANTORESUELVE

### I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 172-2008 de Centro Privado al: "PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO", Con la Modalidad de: PREESCOLAR del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Barrio Nuevo o Comarca Los Corteses, de la Escuela La Libertad 1!2 cuadra al Este y 3 Cuadras al Sur. Del Distrito N° VI,

\* NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

### II

El Centro De Estudios: "PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

### IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

### V

Para que el: "PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO" de: PREESCOLAR, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso

escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veintidós Días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

## CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 1809 – M. 494938 – Valor C\$190.00

### Acuerdo Ministerial No 236-2010

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que el Licenciado: **CARLOS ALBERTO LOÁISIGA TREMINIO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-261180-0067J**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense "Martin Luther King Jr", a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve, registrado bajo el numero 047; pagina 047; Tomo: V del Libro de Registro de Títulos Universitarios, en Managua el diecinueve de agosto del año dos mil nueve; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 215, del doce de noviembre del año dos mil nueve, en el que publico certificación de su Titulo; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha cuatro de mayo del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No **GDC-6733**, extendida por el Instituto Nicaragüense Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha siete de mayo del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 64166551, del treinta de abril del año dos mil diez.

### II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2697** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el cuatro de mayo del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

## PORTANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **CARLOS ALBERTO LOÁISIGA TREMINIO**;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS ALBERTO LOÁISIGA TREMINIO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día trece de mayo del año dos mil diez y finaliza

el día doce de mayo del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **CARLOS ALBERTO LOÁISIGA TREMINIO** deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día trece de mayo del año dos mil diez. (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Vice Ministra.

Reg. 1813 – M. 1350164 – Valor C\$190.00

**Acuerdo C.P.A No 130-2010**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado: **GENARO ANTONIO CARMONA GARCÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-100766-0005B**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, registrado bajo el numero 271.1, pagina 136, tomo: 05 del Libro de Registro de Títulos, en Managua el diez de diciembre del año dos mil cuatro; Acuerdo Ministerial No. 139-2005 del Ministerio de Educación con fecha veinte de junio del año dos mil cinco, mediante el cual se Autoriza al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Publico por el quinquenio que inicio el veinte de junio del año dos mil cinco y finalizo el diecinueve de junio del año dos mil diez; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6901** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción numero 71467563 del dos de diciembre del año dos mil diez.

**II**

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1693**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el cinco de noviembre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **GENARO ANTONIO CARMONA GARCÍA**;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **GENARO ANTONIO CARMONA**

**GARCÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de diciembre del año dos mil diez y finaliza el día dos de diciembre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **GENARO ANTONIO CARMONA GARCÍA**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO PUBLICO DE NICARAGUA**

Reg. 2064 - M. 0630403 - Valor C\$95.00

**AVISO**

EL MINISTERIO PUBLICO DE NICARAGUA, en cumplimiento del Arto. 20 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y Arto. 58 parte infine del tercer párrafo del Decreto 75-2010 “Reglamento General a la Ley 737”, hace del conocimiento al público en general que el Programa Anual de Contrataciones del año 2011 de esta Institución se encuentra disponible en el portal único de Contrataciones (SISCAE).

Dado en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil once.- **Lic. Jeannette Membreño Rodríguez**, Directora General Administrativa Financiera.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 132

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 065**, se encuentra la Resolución No. **1459-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1459-2010**, Managua tres de diciembre del año dos mil diez, las dos y treinta minutos de la tarde, en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA PROSPERIDAD R.L., (COOPROSER, R.L.)**; con domicilio social en el Municipio de Paiwas, de la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS). Se constituye a las nueve de la mañana, del día veinticuatro de octubre del año dos mil diez. Inicia con cuarenta y seis (46) Asociados, veintinueve (29) hombres y diecisiete (17) mujeres, con un capital social suscrito de C\$4,600.00 (cuatro mil seiscientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$3,099.94 (tres mil noventa y nueve córdobas con noventa y cuatro centavos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA PROSPERIDAD R.L., (COOPROSER, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **HUMBERTO DE JESUS PEREZ**; Vicepresidente: **THOMAS CALERO ARAUZ**; Secretaria: **YADIRA DEL SOCORRO CERDA LUNA**; Tesorera: **CORINA JAMILETH DUARTE LOAISIGA**; Primer Vocal: **JUANA FRANCISCA ALCANTARA BELLO**; Segundo Vocal: **FRANCISCO JAVIER DUARTE DAVILA**; Tercer Vocal: **ISRAEL LOPEZ URBINA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL**

**DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 133

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 067**, se encuentra la Resolución No. **1461-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1461-2010**, Managua nueve de diciembre del año dos mil diez, las doce con veintidós minutos de la mañana, en fecha diez de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES HORTICOLAS DEL NORTE R.L., (COMUPRHON, R.L.);** con domicilio social en el Municipio de Palacaguina, Departamento de Madriz. Se constituye a las nueve de la mañana, del día primero de agosto del año dos mil diez. Inicia con veinticinco (25) Asociados, veintidós (22) hombres y tres (3) mujeres, con un capital social suscrito de C\$12,500.00 (doce mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$3,125.00 (tres mil ciento veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES HORTICOLAS DEL NORTE R.L., (COMUPRHON, R.L.);** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **VLADIMIR ROSALES AGUILAR** ; Vicepresidenta: **IVANIA LAGUNA GUTIERREZ**; Secretaria: **ANA LILLIAM MEDINA GONZALEZ**; Tesorero: **CELSO MONTALVAN SEVILLA**; Vocal: **ISRAEL ESCOTO GARCIA**; Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 134

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 068**, se encuentra la Resolución No. **1462-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1462-2010**, Managua nueve de diciembre del año dos mil diez, la una con veinte minutos de la tarde, en fecha ocho de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL ESFUERZO DE PRODUCTORES DE MAYASAN R.L., (COOPESFUERZO, R.L.);** con domicilio social en el Municipio de Morrito, Departamento de Rio San Juan. Se constituye a las nueve de la mañana, del día doce de agosto del año dos mil diez. Inicia con veintiséis (26) Asociados, veintiún (21) hombres y cinco (5) mujeres, con un capital social suscrito de C\$55,822.00 (cincuenta y cinco mil ochocientos veintidós córdobas netos), y un capital pagado de C\$13,955.00 (trece mil novecientos cincuenta y cinco córdobas con cincuenta centavos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL ESFUERZO DE PRODUCTORES DE MAYASAN R.L., (COOPESFUERZO, R.L.);** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **CARLOS ARIEL BRAVO LOPEZ**; Vicepresidente: **WILMER DUARTE MURILLO**; Secretaria: **YESSENA DEL CARMEN MEJIA BRAVO**; Tesorero: **EUGENIO EDUARDO DIAZ ROCHA**; Vocal: **GABINO JULIAN MURILLO REYES**; Certifíquese la presente Resolución, razónense los

documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 135

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 079**, se encuentra la Resolución No. **1473-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1473-2010**, Managua trece de diciembre del año dos mil diez, las once con treinta minutos de la mañana, en fecha veintisiete de Agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL FILIBERTO PRUDENTE R.L., COOMULSEC, R.L.;** con domicilio social en el Municipio de Tola, Departamento de Rivas. Se constituye a los tres de la tarde, del día nueve de noviembre del año dos mil diez. Inicia con veintisiete (27) Asociados, veinticinco (25) hombres y dos (2) mujeres, con un capital social suscrito de C\$2,700.00 (dos mil setecientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$2,700.00 (dos mil setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL FILIBERTO PRUDENTE R.L., COOMULSEC, R.L.;** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **NEFTALY CORTEZ JACAMO**; Vicepresidente: **JOSE TOMAS GAZO MUÑOZ**; Secretario: **RICARDO JOSE CALERO**; Vocal: **LORENZO DE LAS MERCEDES ARCIA GUZMAN**; Vocal: **RAMON ERNESTO PEREZ VILLAREAL**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 136

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 081**, se encuentra la Resolución No. **1475-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1475-2010**, Managua trece de diciembre del año dos mil diez, las tres de la tarde, en fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL OASIS DE PAZ R.L., COPMOPAZ, R.L.;** con domicilio social en el Municipio de San Jorge, Departamento de Rivas. Se constituye a las nueve y treinta de la mañana, del día veintitrés de septiembre del año dos mil diez. Inicia con cincuenta (50) Asociados, diecisiete (17) hombres y treinta y tres (33) mujeres, con un capital social suscrito de C\$10,000.00 (diez mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL OASIS DE PAZ R.L., COPMOPAZ, R.L.;** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **ZOCHIL AUXILIADORA CALERO PEREZ**; Vicepresidente: **RAMON ANTONIO FLORES CENTENO**; Secretaria: **PATRICIA ARGENTINA PEÑA COREA**; Tesorera: **EVA MARIA JIMENEZ MOLINA**; Vocal: **INDIRA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ**. Certifíquese la presente Resolución,

razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO. DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Reg. 2056 - M. 630265 - Valor C4 190.00

#### MODIFICACION AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LICITACION RESTRINGIDA No. 02-2011

#### PROYECTO: "AMPLIACION DE GIMNASIO MULTIUSO EN GRANADA"

El Instituto Nicaragüense de Deportes, de acuerdo al arto 68 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado procede modificar el Pliego de Bases y Condiciones del proceso de Licitación Restringida No. 02-2011, del Proyecto: "Ampliación de Gimnasio Multiuso en Granada", debido a error involuntario a la Oficina de Proyecto, ya que se omitieron las cantidades en el cuadro de Lista de Cantidades. Dichas cantidades se incluyen en el cuadro adjunto.

1. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas".

2. Conforme a las consideraciones expresadas y en base al arto 68 pfo. 2do del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Ley No. "323", se modifica los siguientes aspectos del PBC:

a) Se agrega las cantidades en el cuadro de Lista de Cantidades de la Actividad: Obras Preliminares, Estructuras de Acero y Limpieza y Entrega.  
b) Se mantiene la fecha de presentación y apertura de oferta el día 25 de febrero del año 2011, a las 9:00 a.m. en el Club del IND.

3. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

4. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado".

5. La demás condiciones establecidas en el PBC se mantienen inalterables.

Dado en la Ciudad de Managua, el día 10 de febrero del año 2011. Arq. Marlon Torres Aragón, Director Ejecutivo.

#### Pliego de Bases y Condiciones Licitación Restringida No. 02-2010

#### Proyecto: Ampliación de Gimnasio Multiuso en Granada

#### LISTA DE CANTIDADES

Nombre de la Licitación: AMPLIACION DE GIMNASIO MULTIUSO EN GRANADA.

ITEM	ACTIVIDAD/DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL C\$
<b>10</b>	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>				
3	Control de Obra Temporal (Biología y Cobertura de Supervisión)	MP	24.00		
<b>35</b>	<b>ESTRUCTURAS DE ACERO</b>				
	Acero estructural A36, soldado, instalado y pintado con anticorrosivo				
	Estructura Principal				
1	Cuerdas 1/2" x 1/8" (100 lb)	kg	4,592.23		
2	Vigas VM2	kg	1,022.23		
3	Vigas VM3	kg	2,531.92		
	Corchas de Arrastre				
4	Cuerdas 1/2" x 1/8"	kg	921.00		
5	Cuerdas 1/2" x 1/8"	kg	761.40		
6	Diagonales 1/2" x 2" x 1/8"	kg	392.82		
<b>20</b>	<b>LIMPIEZA Y ENTREGA</b>				
	Limpieza Final	SLB	1.00		
	<b>COSTO DIRECTO TOTAL</b>				
	<b>COSTOS INDIRECTOS</b>				
	<b>SUB TOTAL</b>				
	<b>IMPUESTO MUNICIPAL</b>				
	<b>IVA</b>				
	<b>TOTAL</b>				

### CONTRALARIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 2063 - M. 630425 - Valor C\$95.00

#### AVISO

La Contraloría General de la Republica, de Conformidad con el Arto. 58 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todos los oferentes debidamente inscritos en el Registro de Proveedores, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Ente Fiscalizador, está disponible en el portal único de contrataciones.

Managua, 14 de febrero de 2011. Dr. Guillermo Arguello Poessy, Presidente del Consejo Superior - CGR.

### ALCALDIAS

Reg. 1908 - M. 630204 - Valor C\$ 380.00

#### Alcaldía Municipal de Matagalpa

#### Aviso de Licitación Publicación No 1

#### Publicación Compra por Cotización de Mayor Cuantía

La Alcaldía Municipal de Matagalpa, en su carácter de Contratante a través del departamento de Adquisiciones invita a contratistas inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado y/o el Registro de Proveedor Municipal a presentar ofertas para la ejecución del siguiente Proyecto:

Descripción	Municipio	PRECIO BASE	VALOR DEL PLIEGO	Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fuente de Financiamiento	MODALIDAD DE CONTRATACION	Día y hora Límite de presentación de Oferta
REPARACION DE ESCUELA GABRIELA MISTRAL	Matagalpa	C\$ 470,000.00	C\$ 100.00	C\$ 4,700.00	Fondos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - 2010	Compra por Cotización de mayor Cuantía	Lunes 21 de Febrero del 2011 a las 10:00AM

Los documentos de Licitación estarán a la venta en horas de oficina, desde el día **Jueves 10 de Febrero hasta el Martes 15 de febrero del 2011**, para lo cual deberá ser un deposito no reembolsable de C\$ 100.00 en la ventanilla de recaudación previa orden de la unidad de adquisiciones, las Ofertas deberán ser presentadas a más tardar el **día Lunes 21 de Febrero del 2011 a las 10:00 a.m en la Unidad de Adquisiciones** ubicado en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, Biblioteca del Banco Central I c. al Oeste, cualquier información o consultas adicional solicitarla a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, o al Teléfono 2772-2780, Ext: 127 Email [adquisicionesalmat@gmail.com](mailto:adquisicionesalmat@gmail.com), Telefax:2772-0208. Entrega de Documentos Jueves 17/02/2011 a partir de las 8.00 Am a las 12.00 Am – 2.00 PM a las 5.00 PM en la unidad de Adquisiciones.

Matagalpa, 10 de Febrero del 2011. Lic. Alejandrina Medrano S., RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

#### Publicación No 2

#### Publicación Compra por Cotización de Mayor Cuantía

La Alcaldía Municipal de Matagalpa, en su carácter de Contratante a través del departamento de Adquisiciones invita a contratistas inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado y/o el Registro de Proveedor Municipal a presentar ofertas para la ejecución de los siguientes Proyectos:

Descripción	Municipio	PRECIO BASE	VALOR DEL PLIEGO	Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fuente de Financiamiento	MODALIDAD DE CONTRATACION	Día y hora Límite de presentación de Oferta
Construcción de Cunetas en Bo. Nuevo Amanecer							
Construcción de Cunetas y Vados en Colonia CEPAD	Matagalpa	C\$ 710,000.00	C\$ 100.00	C\$ 7,100.00	Fondos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Compra por Cotización de Mayor Cuantía	Lunes 21 de Febrero del 2011 a las 10:00AM
Construcción de Cunetas en INVI Solimgalpa							
Construcción de Cunetas en Hermandad Francesa							

Los documentos de Licitación estarán a la venta en horas de oficina, desde el día **Jueves 10 de Febrero hasta el Martes 15 de febrero del 2011**, para lo cual deberá ser un depósito no reembolsable de C\$ 100.00 en la ventanilla de recaudación previa orden de la unidad de adquisiciones, las Ofertas deberán ser presentadas a más tardar el **día Lunes 21 de Febrero del 2011 a las 10:00 a.m. en la Unidad de Adquisiciones** ubicado en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, Biblioteca del Banco Central I c. al Oeste, cualquier información o consultas adicional solicitarla a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, o al Teléfono 2772-2780, Ext: 127 Email [adquisicionesalmat@gmail.com](mailto:adquisicionesalmat@gmail.com), Telefax:2772-0208. **Entrega de documentos Jueves 17/02/2011 a partir de las 8.00 am a las 12.00 am y de las 2.00pm a las 5.00 pm.**

Matagalpa, 10 de Febrero del 2011. Lic. Alejandrina Medrano S. RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-2

-----  
Reg. 2065 - M. 1287456 - Valor C\$ 380.00

### CONVOCATORIA PARA LICITACION/COMPRA POR COTIZACIÓN

#### MUNICIPIO POTOSI CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 CXC/002/2011/FONDOS TRANSFERENCIAS

##### “REMODELACION DEL PARQUE MUNICIPAL II ETAPA”

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento Compra por cotización, según Resolución del Alcalde del Municipio de Potosí, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores Municipales de la Alcaldía del Municipio de Potosí, interesadas en presentar oferta para la contratación de: **“REMODELACION DEL PARQUE MUNICIPAL II ETAPA**

2) Esta Obra es financiada con fondos provenientes de Transferencia del Gobierno Central

3) Las ofertas objeto de esta Licitación deberán ser entregadas en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la alcaldía municipal de Potosí, el día **Viernes 25 de Febrero del 2011** a las 9:00 de la Mañana.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de adquisiciones, ubicadas en la alcaldía municipal de Potosí, el día **Viernes 18 del mes de Febrero** del año dos mil once de las **9:00 AM a las 12:00 M.**

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **200 Córdobas**, en caja, ubicado en la alcaldía municipal de Potosí y retirar el documento en la oficina de adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Comité de Licitación. **Sr. Pedro José Alcocer N.**, Presidente del Comité de Licitación. **Lic. Leyman Pérez P.** Resp. Admón. y Finanzas. **Fanny Cruz Marengo**, Resp. de Proyectos. **Sergio Espinoza B.** Experta en la Materia. Lic. Jerry Díaz, Asesor Legal.

2-1

-----  
Reg. 2065 - M. 630297 - Valor C\$ 380.00

### Alcaldía Municipal de Achuapa CONVOCATORIA PARA LICITACION LICITACION POR REGISTRO

##### “II ETAPA DE LA REMODELACION DEL PARQUE MUNICIPAL”.

1) El comité de licitación a cargo de tramitar el procedimiento Licitación por Registro según Resolución No.03 del Alcalde del Municipio de Achuapa invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para

ejercer la actividad comercial e inscrita en el registro de proveedores Municipales y/o proveedores Emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) interesadas en presentar oferta para la Contratación Del Proyecto:”**II. ETAPA REMODELACION DEL PARQUE MUNICIPAL.**

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes de las Transferencias Municipales.

3) Los servicios objetos de esta contratación deberán finalizarse en un periodo nunca mayor a 60 días calendarios.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del pliego de Bases y condiciones de la presente licitación en las oficinas de la unidad de Adquisiciones ubicadas en la Alcaldía de Achuapa los días jueves 17 de febrero y Viernes 18 de Febrero del año 2011 de las 8:00 A.M a las 4:00 P.M

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación los oferentes interesados deben hacer un pago no reembolsable de C\$ 850.00 (ochocientos cincuenta córdobas) en la caja de la municipalidad ubicado en el Municipio de Achuapa y retirar los documentos en las oficina de la unidad de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago de pliegos de Bases y condiciones de la presente licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el pliego de Bases y condiciones de la licitación tienen su base legal en la Ley No. 622 Ley de contrataciones Municipales.

**Ing. Kenia del Carmen Uriarte Bravo**, Responsable de Adquisiciones **Lic. Emérita del Pilar Zamora**, Resp. Proyectos y Panificación. **Lic. Elmer Gontol Carpio**, Asesor Legal. **Lic. Maritza de Fátima Reyes Díaz**, Responsable Financiera. **Ing. Nubia López Rodríguez**, Técnico de Proyectos.

### CONVOCATORIA PARA LICITACION COMPRA POR COTIZACION CUANTIA MAYOR “REMODELACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL”.

1) El comité de licitación a cargo de tramitar el procedimiento compra por cotización según Resolución No.02 del Alcalde del Municipio de Achuapa invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el registro de proveedores Municipales y/o proveedores Emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) interesadas en presentar oferta para la Contratación Del Proyecto:”**REMODELACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL.**

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes de las Transferencias Municipales.

3) Los servicios objetos de esta contratación deberán finalizarse en un periodo nunca mayor a 60 días calendarios.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del pliego de Bases y condiciones de la presente licitación en las oficinas de la unidad de Adquisiciones ubicadas en la Alcaldía de Achuapa los días Jueves 17 y Viernes 18 de Febrero del año 2011 de las 8:00 A.M a las 4:00 P.M

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación los oferentes interesados deben hacer un pago no reembolsable de C\$ 350.00 (Trescientos cincuenta Córdobas) en la caja de la municipalidad ubicado en el Municipio de Achuapa y retirar los documentos en las oficina de la unidad de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago de pliegos de Bases y condiciones de la presente licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el pliego de Bases y condiciones de la licitación tienen su base legal en la Ley No. 622 Ley de contrataciones Municipales.

**Ing. Kenia del Carmen Uriarte Bravo**, Responsable de Adquisiciones **Lic. Emérita del Pilar Zamora**, Resp. Proyectos y Panificación. **Lic. Elmer Gontol Carpio**, Asesor Legal. **Lic. Maritza de Fátima Reyes Díaz**, Responsable Financiera. **Ing. Nubia López Rodríguez**, Técnico de Proyectos.

2-1